

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del Consejo General, damos inicio a la sesión número 01 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para las catorce horas de este día viernes trece de enero del año dos mil veintitrés y la cual desarrollaremos de manera presencial en la Sala de sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que le solicito a el señor Secretario sea tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente en su caso, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente, saludo a todas y todos los presentes. Bien, atendiendo la indicación del Consejero Presidente, llevaremos a cabo a continuación el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ING. JORGE MARIO SOSA POHL PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. AGUSTÍN JAIME RODRÓGUEZ SÁNCHEZ PRESENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PRESENTE
PARTIDO MORENA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente le informo que asisten a esta sesión de manera presencial el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales, dos consejeros electorales, así como siete representaciones de partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión Extraordinaria del Consejo General.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Efectuado el pase de lista de asistencia y verificada la existencia del quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, declaro formalmente instalada la misma, siendo las catorce horas con seis minutos ya, con seis minutos del viernes trece de enero del año dos mil veintitrés.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo primero del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, les propongo señoras y señores integrantes del Consejo General, someter a su consideración, en su caso, la dispensa de lectura del Orden del día, así como el contenido del mismo en virtud de haberse circulado con anticipación. Por lo que le voy a solicitar al señor Secretario sea tan amable de someterlo a consideración y en su caso, a la votación por la aprobación de la propuesta, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. En este momento, bueno se pone a la consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo comentarios al respecto, solicito atentamente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba y autoriza el ejercicio del presupuesto de egresos para este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto No. 65-497.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el Financiamiento Público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el año 2023.

4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por la que se resuelve el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-149/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. Irasema Albeza Peña Ramírez, en su carácter de presidenta municipal de Guerrero, Tamaulipas, en contra del usuario (s) y/o administrador (es) del perfil de la red social facebook “Grilla Guerrero Tam”, por la emisión de publicaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada asunto y así entrar directamente a la consideración de los mismos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, de no existir objeción por parte de quienes integramos el pleno del Consejo General respecto a la propuesta que solicita, hecha la consideración respectiva, le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación de la misma.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

En consecuencia, bueno se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto de nueva cuenta solicito respetuosamente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito en consecuencia, podamos iniciar con el desahogo del Orden del día aprobado, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El primer asunto del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba y autoriza el ejercicio del Presupuesto de Egresos para este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto número 65-497.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra en este momento a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba y autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual asciende a la cantidad de \$372,304,243.94 (trescientos setenta y dos millones trescientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 94/100 m.n.), conforme a las Bases para el ejercicio del presupuesto autorizado del ejercicio 2023, que se anexan como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración, para que integre las estimaciones a nivel de programa presupuestario, calendarizadas en forma mensual y anual conforme al presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2023, atendiendo las obligaciones fiscales a que se sujeta este organismo autónomo y se realicen las gestiones presupuestales atinentes; asimismo, lleve a cabo la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las estimaciones a nivel de programa presupuestario, calendarizadas en forma mensual y anual del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que realice los ajustes correspondientes a la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio 2023, conforme a los lineamientos de la materia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, si me permiten les ruego pueda hacer uso de la palabra en primera ronda.

Saludo con mucho gusto a la ciudadanía y por supuesto a los medios de comunicación que nos siguen a través de las redes sociales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Toda vez que esta es la primer sesión del año 2023, a nombre de quienes integramos la comunidad del Instituto Electoral de Tamaulipas, deseamos a todas y todos que este año sea venturoso, que se realicen sus sueños uno a otro, que la vitalidad de la sociedad y del Gobierno se traduzcan en prosperidad y estabilidad duradera, que como sociedad podamos avanzar de la mano hacia el mismo objetivo, no olvidemos que los pasos sólidos con entrega completa nos llevarán lejos y convertiremos nuestros grandiosos propósitos en realidad. Pues nuestra determinación mueve montañas y nuestra perseverancia, como la gota de agua, es capaz de perforar la roca.

Ya entrando en la materia del punto que nos ocupa, como cada año, con toda seriedad, oportunidad y responsabilidad, el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas se elaboró en consideración al Plan General de Desarrollo 2023, que establece los ejes rectores que orientan la planeación institucional y los desafíos que como institución del Estado enfrentamos. Conviene traer a presente para dimensionar de una mejor manera el anteproyecto de presupuesto, que éste se conforma por dos grandes rubros, el presupuesto destinado a cubrir las prerrogativas de los partidos

políticos y el presupuesto para la operación del Instituto Electoral de Tamaulipas, que incluye el gasto corriente y los proyectos específicos de Proceso Electoral.

La integración de dicho presupuesto se llevó a cabo conforme al artículo 4 Bis de la Ley de gasto público, esto es aplicando criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, así como igualdad de género y concordancia con el Plan General de Desarrollo. Lo solicitado al Congreso del Estado en el anteproyecto de presupuesto, incluyendo el financiamiento público a los partidos políticos, es en comparación con el anteproyecto de presupuesto del Gobierno del Estado o representa el punto 56% del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.

El 20 de diciembre del año 2002, 22 perdón, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio Fiscal 2023. Así de los 407 millones 143 mil 717 pesos con 26 centavos solicitados por esta autoridad electoral en el anteproyecto de presupuesto del cual todos participamos no sólo en su construcción, sino en su oportunidad, discusión y aprobación por este colegiado. El Honorable Congreso del Estado efectuó una reducción cercana a los 35 millones de pesos, otorgando a este Instituto para este ejercicio fiscal la cantidad de \$372,304,243 pesos con 94 centavos, dicha cantidad representa el punto 51% del Presupuesto de Egresos para el estado de Tamaulipas.

Ahora bien, considerando que las prerrogativas de los partidos políticos equivalen a \$180,578,007.00 y que por disposición constitucional no pueden ser disminuidas, el presupuesto otorgado al Instituto tanto para gasto operativo como para proyectos de Proceso Electoral, quedó en la cantidad de \$191,726.236 pesos con 94 centavos, lo que representa un 15, 15.37% menos en comparación con lo solicitado al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Ahora bien, sin considerar el financiamiento público a los partidos políticos por su naturaleza de irreductible e indisponible para esta autoridad, el presupuesto del Instituto para este ejercicio fiscal representa el punto 26% del Presupuesto de Egresos del Estado, empero, dicho porcentaje se reduce aún más si consideramos que el gasto electoral para este año contempla no sólo el gasto corriente, sino también el inherente al inicio del Proceso Electoral. Por lo tanto, sólo el funcionamiento ordinario y permanente de nuestra institución representa el punto 18% del presupuesto estatal, cantidad ésta que es menor inclusive al punto 20% que representó el presupuesto base de operación del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2022.

Esta es la realidad presupuestal de las instituciones electorales de nuestro país, cada peso que el Estado destina tiene un impacto directo en la construcción de la ciudadanía y en el desarrollo de los procesos electorales, por ello como institución asumimos el compromiso de que cada peso que se gaste se haga con total responsabilidad. Quiero resaltar que el Honorable Congreso del Estado realizó ajustes a los proyectos de presupuesto presentados por las distintas autoridades electorales a

partir de consideraciones relativas al ciclo electoral, al respecto, en mi opinión, si bien la Jornada Electoral de 2024 tendrá verificativo el domingo 2 de junio de dicho año, no menos cierto es que en términos del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, el Proceso Electoral 2023-2024 iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año en curso, es decir, el próximo 10 de septiembre. Estamos a 240 días, justo a partir de esta fecha del inicio del Proceso Electoral, siete meses con veintiocho días, tiempo éste en el que este órgano superior de dirección trabajará con apoyo de la ciudadanía, de los partidos políticos, de los poderes públicos, de los gobiernos de todos los niveles, por supuesto de los medios de comunicación, en las actividades preparatorias del arranque del Proceso Electoral. De ahí que el ajuste más significativo fue realizado a esta autoridad por cerca de 35 millones de pesos, lo que equivale como ya se mencionó, al 15.37% del presupuesto del Instituto concerniente al gasto operativo y proyectos de Proceso Electoral.

Con el proyecto de acuerdo que se somete a nuestra consideración de manera responsable, se proponen las adecuaciones presupuestales que se consideran idóneas y necesarias para cumplir con nuestra función en un marco de observancia la autonomía de gestión presupuestaria. Lo anterior, ya que somos los órganos con autonomía constitucional, los entes especializados con conocimientos técnicos que mejor conocemos del presupuesto que se requiere para el ejercicio de nuestras obligaciones y que este organismo cuenta con autonomía presupuestal para elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente nuestro Presupuesto de Egresos con la finalidad de que podamos funcionar y cumplir con las atribuciones que constitucionalmente tenemos conferidas. En este sentido, se considera que el ajuste al presupuesto debe tener en cuenta como eje principal lo siguiente:

Primero: El inicio de los trabajos preparatorios para el Proceso Electoral 2023-2024, en el cual se renovará la totalidad de las diputaciones del Honorable Congreso del Estado y la totalidad de la integración de los 43 ayuntamientos, debemos tomar en cuenta que existen actividades sustantivas destinadas a cumplir con la función de Estado, que se encuentra encomendada al IETAM y que no pueden comprometerse como son: la atención de la totalidad de las actividades que permitan hacia finales del presente año, la integración de los 65 órganos desconcentrados del IETAM pues son los consejos municipales y distritales, además de ser el órgano electoral de mayor proximidad al electorado, son la mayor demostración de que las elecciones las organizamos las y los ciudadanos y son un elemento de los más trascendentes en el sistema electoral, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de carácter político, de representación y de participación, por supuesto, el fortalecimiento al régimen de partidos políticos, la atención puntual de las actividades que permitan a la ciudadanía la constitución de partidos políticos locales con sujeción estricta, el marco legal y reglamentario, la fiscalización de recursos de las organizaciones de la

ciudadanía destinadas a la constitución de partidos políticos, así como todas aquellas actividades mandatadas por la Constitución y demás normatividad aplicable relacionada con la operación ordinaria de las áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En ese sentido, al haberse asignado al IETAM un presupuesto menor al solicitado al Honorable Congreso del Estado, este Consejo General prioriza las atribuciones y actividades para, primero: la protección de los derechos humanos, laborales del personal del Instituto es fundamental, por ello se debe proteger el salario digno, la estabilidad en el empleo, el horario de trabajo y las demás prestaciones en términos de las condiciones generales de trabajo. Para el ejercicio 2023, el IETAM mantiene el 100% de su plantilla laboral de 148 colaboradoras y colaboradores, que corresponden a plazas de estructura que están aprobadas por el Congreso del Estado, con sujeción plena al tabulador aprobado por la soberanía popular. Por lo tanto, no existe ni aumento salarial ni tampoco creación de plazas adicionales a las establecidas en el Tabulador.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las elecciones son una forma de expresión a través de la cual el pueblo ejerce su soberanía, lo cual se manifiesta a través de comicios como una función pública a cargo del Estado por conducto de instituciones autónomas. De esta manera, la voluntad ciudadana que se expresa mediante el sufragio, es la única fuente legítima para crear representación y gobierno y resulta indispensable asegurar que las elecciones se lleven a cabo con transparencia e imparcialidad en beneficio de la ciudadanía y de los partidos políticos que tienen precisamente como uno de sus fines constitucionales contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible su ejercicio del poder público. Por ello, para la preparación del Proceso Electoral 2023-2024 se ejercerán recursos por el orden de los 58 millones de pesos, es decir, de cada \$100 pesos que el IETAM ejerce en su gasto de operación se invertirán \$43.00 pesos en el desarrollo del próximo Proceso Electoral.

El financiamiento público como ya lo comenté de los partidos políticos, no puede afectarse, pues constituye una previsión constitucional imposible de inobservar en forma alguna pues es la propia Constitución la que define su destino y es garantía del fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Por lo anterior, derivado del nuevo presupuesto aprobado por el Congreso del Estado las direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades técnicas, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva y la supervisión de las consejeras y los consejeros, nos dimos a la tarea de revisar nuevamente los proyectos específicos con la finalidad de detectar las presiones de gasto. Por lo que conscientes de la exigencia ciudadana de elecciones, no solamente auténticas creíbles, confiables y transparentes, sino también menos onerosas o caras, se propone compensar casi 35 millones, priorizando actividades vinculadas directamente con la función electoral, respetando las prerrogativas de los

partidos políticos disminuyendo los requerimientos presupuestales de los proyectos sin afectar su objeto y su alcance, por lo cual las áreas administrativas efectuarán las adecuaciones presupuestales conforme a la ley del gasto público, como se establece en el considerando vigésimo séptimo del proyecto de acuerdo que está a nuestra consideración. En principio no se considera la posibilidad de recurrir a solicitudes de ampliación presupuestal salvo casos fortuitos o situaciones supervinientes, el IETAM continuará su labor para dar cumplimiento cabal y oportuno a todas las actividades que por ley tenemos asignadas, lo cual se logra gracias al personal profesional y calificado que diariamente encamina sus funciones en una sola dirección, el fortalecimiento de la democracia en nuestro Estado.

Bien, y yo agregaría solamente una disculpa por haber abusado del tiempo creo que es importante fijar un posicionamiento en torno al recurso que habrá de ejercerse en el presente ejercicio fiscal, solicitaría únicamente en cuanto a los puntos del proyecto de acuerdo una modificación señor Secretario, para, permítanme un segundo, para agregar un punto de acuerdo más en el sentido de que por su conducto se efectúe la notificación del Acuerdo a el Titular del Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar si es tan amable, proponiendo pudiese agregarse como punto número sexto, recorriéndose el sexto al séptimo y así sucesivamente, si es tan amable. Bien, señoras, señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo haga saber.

Bien, si no hay ninguna intervención, consultaría si abrimos una segunda ronda. Bien, si no es así señor Secretario, le voy a solicitar podamos proceder a tomar la votación con la propuesta que formula su servidor, en cuanto a la incorporación de un punto de acuerdo sexto, a efecto de que por conducto de usted se efectúe la notificación del acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión, con la propuesta de modificación, la incorporación de un punto de acuerdo y el corrimiento correspondiente que ha propuesto el Consejero Presidente. En ese sentido les consulto quienes estén por la afirmativa, sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien, resultado de la votación doy fe, Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-01/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL DECRETO No. 65-497

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	del	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	del	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Federal	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Honorable Congreso del Estado	del	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM		Instituto Electoral de Tamaulipas
INE		Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL		Organismos Públicos Locales
Reglamento Interno		Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
TRIELTAM		Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 14 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 84, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
3. El 15 de julio de 2022, mediante oficio número SF/000837/2022, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas del estado de Tamaulipas, solicitó la colaboración del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, a fin de enviar al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas el Proyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, durante la segunda quincena de octubre de 2022.
4. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2022, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo 2023.
5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, por el que se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-65/2022, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023.
7. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.
8. El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022, aprobó la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de

Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.

9. El 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022, aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
10. El 07 de diciembre de 2022, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-82/2022, aprobó el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022.
11. El 14 de diciembre de 2022, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en sesión del pleno, emitió Decreto No. 65-497 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023.
12. El 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 65-497, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023.
13. El 06 de enero de 2023, a través de correo electrónico se recibió el oficio No. SF/000006/2023, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dirigido a los Presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente al gasto corriente.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo General del IETAM es competente para aprobar los ajustes al anteproyecto de presupuesto del IETAM y autorizar el ejercicio del presupuesto de egresos para este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el Decreto No. 65-497, conforme a los requerimientos institucionales y a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la de la Constitución Política Federal; 20,

párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; y 93, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

A) Función estatal y naturaleza jurídica del IETAM

- II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.
- III.** Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- V.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.
- VI.** El artículo 110 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Consejo General IETAM, entre las que se encuentran:
 - Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas y candidaturas

independientes; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

- Aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos;
- Proveer lo necesario para la elaboración de estadísticas electorales;
- Fomentar la cultura democrática electoral; aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas;
- Implementar programas de capacitación para que menores de 18 años se familiaricen con el ejercicio democrático de gobierno y, particularmente, convocarlos para que, preferentemente en el día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias, si las condiciones lo permiten, concurren a emitir su voto-opinión sobre aspectos de interés social en casillas especialmente designadas y establecidas para tal efecto;
- Implementar medidas especiales para evitar que los menores de 18 años que participen en el ejercicio democrático previsto en la fracción anterior puedan ser utilizados por organizaciones, partidos políticos o coaliciones, como apoyo de campaña a candidato alguno, con fines partidistas o electorales, o promoción de la plataforma política de un partido político o coalición;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica;
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político- electorales;
- Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VII. El artículo 204 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva

y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

VIII. El artículo 207 de la Ley Electoral Local establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución del Estado para elegir:

- Gubernatura, cada 6 años;
- Diputaciones locales, cada 3 años; y
- Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías, cada 3 años.

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

- a) El artículo 187, correlativo con el segundo transitorio del Decreto LXIII-194 de la Ley Electoral Local, menciona que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Las diputaciones al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada diputación propietaria se elegirá a una suplente, así mismo por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal que se celebrará en el año 2021, las diputaciones que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.
- b) El artículo 195, correlativo con el artículo quinto transitorio de la citada Ley Electoral, señala que los ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1º de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años. Los ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del 1º de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM y que los ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.
- c) Tomando en consideración lo anterior, **en el presente ejercicio 2023 dará inicio la preparación de un nuevo Proceso Electoral Ordinario** en el que

habrá de renovarse la integración de los 43 ayuntamientos y las 36 diputaciones que conforman el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

B) Constitución de partidos políticos locales

- IX.** El artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPLE que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Ahora bien, en el año 2022 tuvo verificativo la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, por lo que el IETAM en **el ejercicio 2023 tiene la obligación legal de llevar a cabo las acciones pertinentes para efectuar el procedimiento para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local**, que conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y a los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se efectuarán las siguientes actividades dentro los plazos legales, como a continuación se detalla:

- Presentación de la notificación de intención: **del 2 al 31 de enero de 2023.**
- Recibida la documentación de intención y documentación anexa, se tendrá un plazo de 10 días hábiles para su revisión, en el caso de existir observaciones, se notificarán a la organización ciudadana y esta contará con un plazo de 10 días hábiles para solventar.
- Concluido el proceso de revisión de la notificación y documentación anexa y el plazo para subsanar observaciones por parte de la organización ciudadana, se emitirá por parte del Consejo General del IETAM el **acuerdo sobre la procedencia o improcedencia de la notificación de intención.**
- A partir de la procedencia de la notificación de intención, la organización ciudadana presentará su calendario de asambleas; **la celebración de asambleas** en las dos terceras partes de los distritos o municipios –que en ningún caso las afiliaciones en asambleas podrán ser menor del 0.26% del

padrón electoral de distrito o municipio, según sea el caso-, **a partir de la procedencia de la notificación de intención y hasta el 31 de enero de 2024.**

A cada una de las asambleas asistirá personal del IETAM facultado para presenciar y certificar las actividades realizadas en las mismas.

- **Celebración de Asamblea Local Constitutiva: a más tardar el 15 de febrero de 2024.**
- **Presentación de la solicitud de registro: del 2 de enero 2024 al 29 de febrero de 2024.**
- **Del dictamen y resolución. Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro, el Consejo General del IETAM resolverá lo conducente.**

C) Fines y principios que rigen al IETAM

- X.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se establece que para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

D) El IETAM como organismo autónomo y depositario de función estatal de organizar las elecciones en el Estado

XV. Con la finalidad de resguardar la función del IETAM de organizar las elecciones para elegir a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo en el estado de Tamaulipas y permear cualquier injerencia de otros distintos entes en su actuación, constitucional y legalmente se le ha dotado con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, asimismo, se le instituye como la máxima autoridad administrativa local especializada en materia electoral.

Ante dicha conceptualización particular, el IETAM es un elemento necesario dentro de un orden jurídico, indefectible puesto que no puede ser reemplazado por otro órgano autónomo con excepción del INE que constitucionalmente cuenta con el ejercicio de las facultades especiales (asunción, atracción y delegación); toda vez que la Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local establecen las atribuciones y funciones fundamentales para el ejercicio de su función, que desde su creación y a través de distintas reformas

constitucionales y legales, las atribuciones originalmente encomendadas al IETAM han ido incrementando, conservando siempre la función estatal consolidándolo en una institución especializada, situándolo en relación de paridad e independencia respecto de otros órganos autónomos constitucionales.

Por tal razón, la autonomía del IETAM como órgano constitucional especializado implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución, las leyes y normatividad que lo rigen, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político en la Entidad y evitar el abuso en el ejercicio del mismo.

En ese tenor, el IETAM goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos y financieros. Estas garantías institucionales constituyen la protección constitucional a su autonomía, que salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales y que le permiten cumplir con el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Entre el recurso financiero se encuentra el ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado, con la finalidad de que el IETAM pueda cumplir a cabalidad con sus atribuciones de forma independiente, cuenta en su estructura, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección. En el ejercicio de dicho presupuesto el IETAM acata los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, rendición de cuentas, difusión de la información financiera, perspectiva territorial y de género, y de evaluación del desempeño, respecto del manejo de los recursos públicos.

De igual manera, para que el IETAM pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, cuenta en su estructura, con personal profesional especializado y calificado que integran sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos; así como con autonomía para el ejercicio del gasto para su retribución que se rigen bajo las propias condiciones generales de trabajo, respetando siempre la alineación de su estructura orgánica ocupacional con base en los límites de percepción mensual bruta señalados en el tabulador aprobado para el ejercicio 2023 por el Congreso del Estado en el Decreto 65-497, cumpliendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos en los términos que programa el artículo 1° de la Constitución General de la República.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal, técnicamente calificados y especializados en su función que labora en el IETAM, debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario y derechos adquiridos, sujetándose a los límites de percepción mensual bruta establecido en el presupuesto asignado, con base en la garantía de independencia y la autonomía financiera del IETAM.

Tercero: Presupuesto del IETAM para el ejercicio fiscal 2023

XVI. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

XVII. El artículo 110, fracción XXI de la Ley Electoral Local dispone que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVIII. El artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

XIX. El artículo 113, fracción XVII de la Ley Electoral Local establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.

- XX.** El artículo 140, fracción VI de la Ley Electoral Local señala que le corresponde a la Dirección de Administración establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
- XXI.** El artículo 10, fracción VII del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, además de las señaladas en el artículo 112 de la Ley Electoral Local, ejercer el presupuesto del IETAM, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXII.** El artículo 60, fracción IX del Reglamento Interno, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración, además de las señaladas en el artículo 140 de la Ley Electoral Local, administrar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el fondo fijo de conformidad con las partidas autorizadas y garantizar su correcto manejo.
- XXIII.** El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.
- XXIV.** El Plan General de Desarrollo 2023 del IETAM, es un instrumento de planeación a corto plazo, que permite refrendar el compromiso y dedicación, en el que se establece como objetivo dar continuidad a los trabajos institucionales realizados de manera eficiente y eficaz durante los pasados procesos electorales, y que en 2023 marque las pautas a seguir para robustecer aspectos como la transparencia e innovación tecnológica para elevar la calidad de todas y cada una de las actuaciones de este órgano, generando certeza y confianza en la ciudadanía tamaulipeca, a los partidos políticos, candidatas y candidatos, asimismo que fije las directrices a fin de asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinen las acciones y en su caso se evalúen los resultados; el Plan General de Desarrollo 2023 se compone de:
- El Plan Estratégico Institucional, en el cual se presenta el itinerario para modernizar la gestión del Instituto, se define la misión, visión, objetivos estratégicos, políticas y programas generales, para la consecución de los objetivos establecidos en el corto y mediano plazo.

- Modelo de Planeación Institucional, en que se presentan las directrices, a fin de que las diferentes áreas del IETAM, orienten sus esfuerzos hacia un mismo objetivo.

XXV. El Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023 para el IETAM es un documento normativo que establece las directrices de acción con el propósito de dar seguimiento al proceso de construcción de los proyectos específicos que integran la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio 2023, desde el inicio hasta la conclusión de los mismos; lo anterior a fin de que contribuyan al cumplimiento efectivo de los fines establecidos para el Instituto Electoral de Tamaulipas, en paralelo con el cumplimiento de la normatividad en materia de: programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas.

A) Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio fiscal 2023

XXVI. En el plazo legalmente establecido, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, tomándose en cuenta las reglas establecidas en los artículos 41 de la Constitución Política Federal y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos, así como, las establecidas en el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el cual ascendió a la cantidad total de \$ **406,678,155.20** (cuatrocientos seis millones seiscientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 20/100. M.N.).

Posterior a la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio 2023, se recibió comunicado por parte de la entonces Magistrada Presidenta del TRIELTAM, mediante el cual se remite la información correspondiente a la remuneración neta mensual que percibe un Magistrado o Magistrada Electoral. Por lo que tomando en consideración que el artículo 20, fracción V, párrafo 11 de la Constitución Política el Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: *“La retribución que reciban los Magistrados Electorales y el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”*; asimismo, se realizó un ajuste por la cantidad

de \$5.00 (cinco pesos 00/10 m.n.) al rubro del financiamiento público a partidos políticos en lo relativo a las franquicias postales.

Por lo anterior, resultó necesario realizar la modificación al capítulo 1000 y consecuentemente al capítulo 3000 del Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio 2023; aprobándose a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022 la modificación a dichos capítulos del Anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, mismo que ascendió a la cantidad total de \$ **413,220,693.88** (cuatrocientos trece millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y tres pesos 88/100. M.N.); ello, con la finalidad de acatar las disposiciones normativas, considerando la alineación en la remuneración que deberán percibir las consejerías que integran el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2023, lo anterior a efecto de homologarla con relación a la retribución que percibirán las magistraturas del TRIELTAM durante ese mismo ejercicio fiscal.

Posteriormente, 02 de diciembre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Magistrado Presidente del TRIELTAM, se sirviera confirmar la información derivado del comunicado pronunciado por la otrora Magistrada Presidenta de dicha autoridad jurisdiccional y se proporcionara información sobre la remuneración bruta y neta mensual considerada como percepción de un magistrado electoral para el ejercicio 2023; atendiendo a dicha petición, el actual Magistrado Presidente remitió la información atinente en la cual se advierte la existencia de una diferencia en el rango de la gratificación que percibirán las magistraturas del citado Tribunal, en el ejercicio 2023, al tenor siguiente:

OFICIO	SUELDO MENSUAL		GRATIFICACIÓN	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
TE-PRES-165/2022	46,504.24		105,000.00	110,000.00
TE-PRES-EDR-595/2022	46,504.24		75,000.00	80,000.00

Lo anterior, generando un impacto en lo presupuestado por IETAM para dicho ejercicio fiscal; por lo que este Organismo Electoral respetuoso de lo que dicta la Constitución Política del Estado en su artículo 20 párrafo segundo, Base III, numeral 9, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-82/2022 aprobó el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022 (de manera específica al presupuesto

destinado para la remuneración de las consejerías electorales) monto que asciende a la cantidad total de \$ 407,143,717.26 (cuatrocientos siete millones ciento cuarenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 26/100. M.N.).

Con base en lo anterior, el Anteproyecto de presupuesto del IETAM para el ejercicio fiscal 2023, conformado por el presupuesto destinado para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos, así como el presupuesto para gasto corriente y proyectos que son requeridos para la operación del IETAM, transitó en los montos siguientes:

Acuerdo	Presupuesto para operaciones del IETAM	Financiamiento público a partidos políticos	Total
IETAM-A/CG-69/2022	226,100,143.20	180,578,012.00	406,678,155.20
IETAM-A/CG-70/2022	232,642,681.88	180,578,012.00	413, 220,693.88
IETAM-A/CG-82/2022	226,565,705.26	180,578,012.00	407, 143,717.26

La integración de dicho presupuesto, se llevó a cabo conforme al Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme al Plan General de Desarrollo 2023 del IETAM y bajo las directrices de acción del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023 para el IETAM para el proceso de construcción de los proyectos específicos que integran dicha Cartera.

B) Presupuesto de egresos autorizado para el IETAM para el ejercicio fiscal 2023

XXVII. La Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en sesión del Pleno verificada el 14 de diciembre de 2022, emitió el Decreto No. 65-497 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023, en el referido decreto el órgano legislativo, de conformidad por los manifestaciones expuestas en dicha sesión, se determinó efectuar una reducción en el presupuesto proyectado por este órgano electoral, tomando en consideración la disminución del 20% de las partidas correspondientes a los capítulos 1000 servicios personales, específicamente al rubro de gratificaciones y 3000 servicios generales particularmente al rubro de gasto corriente, con respecto al presupuesto autorizado para el ejercicio 2022; quedando dichos rubros como sigue:

- Servicios generales, para el 2023: \$15'941,913.60 (Quince millones novecientos cuarenta y un mil novecientos trece pesos 00/10 m.n.)
- Gratificaciones, para el 2023: \$47'382,880.80 (Cuarenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 80/100 m.n.)

Señando además en las citadas manifestaciones, que el resto de las partidas quedaron intocados prevaleciendo los montos propuestos por el IETAM.

Autorizando en consecuencia al IETAM para el ejercicio fiscal 2023, como organismo autónomo, la cantidad que asciende a:

Organismos Autónomos	Importe
Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)	372,304,243.94

Con respecto al capítulo 1000 servicios personales, en el inciso f) del *Anexo VIII Tabuladores para las remuneraciones de los servidores públicos* del Decreto en comento, se determinó las percepciones de los servidores del IETAM en el ejercicio fiscal 2023, con base en los límites de remuneración mensual bruta, conforme al analítico de plazas siguiente:

**“f) ANALÍTICO DE PLAZAS
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (IETAM)**

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones Brutas			
	Base Sindical	Extraordinaria	Confianza	Contrato	Sueldo Mensual		Gratificación	
					De	Hasta	De	Hasta
Presidente del Consejo General	0	0	1	0	46,623.00	75,000.00	80,000.00	
Consejero Electoral	0	0	6	0	46,623.00	75,000.00	80,000.00	
Secretario Ejecutivo	0	0	1	0	31,200.00	91,884.00		
Director Ejecutivo y Titular del Órgano de Control	0	0	8	0	15,207.00	52,000.00	72,000.00	
Director de Área A	0	0	1	0	15,018.00	46,001.00	52,000.00	
Director de Área B	0	0	2	0	11,867.00	43,001.00	46,000.00	
Subdirector A	0	0	2	0	10,060.00	39,001.00	43,000.00	
Subdirector B	0	0	2	0	8,147.00	36,001.00	39,000.00	
Subdirector C	0	0	23	0	8,147.00	26,001.00	36,000.00	
Analista A	0	0	7	0	6,796.00	22,001.00	27,000.00	
Analista B	0	0	24	0	5,963.00	16,001.00	22,000.00	
Analista C	0	0	31	0	5,963.00	13,001.00	16,000.00	
Auxiliar A	0	0	23	0	5,460.00	10,001.00	13,000.00	
Auxiliar B	0	0	5	0	5,460.00	8,001.00	10,000.00	
Auxiliar C	0	0	12	0	5,460.00	5,001.00	8,000.00	
Total de Plazas	0	0	148	0				

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y

representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales. (Antes de impuestos)

Los datos presentados, son informativos; indican los rangos sobre el número de plazas y remuneraciones brutas para cada Poder u Organismo en cuestión, sujetos a disponibilidad presupuestal.

En lo que respecta a los dos primeros niveles de puesto, se basan en las disposiciones legales contenidas en el Artículo 49 del presente Decreto.” (sic)

Por otra parte, en cuanto al presupuesto destinado para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos, en Decreto No. 65-497 se aprobó en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS
(Cifras en Pesos)

Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicias Postales	Total
Partido Acción Nacional	55,513,843.00	1,665,415.00	491,368.00	57,670,626.00
Partido Revolucionario Institucional	20,702,014.00	621,060.00	491,368.00	21,814,442.00
Partido de la Revolución Democrática	0.00	0.00	491,368.00	491,368.00
Partido del Trabajo	12,412,399.00	372,372.00	491,368.00	13,276,139.00
Partido Verde Ecologista de México	12,013,202.00	360,396.00	491,368.00	12,864,966.00
Movimiento Ciudadano	13,110,514.00	393,316.00	491,368.00	13,995,198.00
Morena	58,227,087.00	1,746,813.00	491,368.00	60,465,268.00
Total	171,979,059.00	5,159,372.00	3,439,576.00	180,578,007.00

Cabe hacer mención que por cuanto hace dicho financiamiento no tendrá afectación por parte del IETAM, pues constituye una previsión constitucional imposible de inobservar en forma alguna, ya que es la propia Constitución la que define su destino y es garantía del fortalecimiento del régimen de partidos; por lo tanto, al mismo se le dará el tratamiento oportuno en el Acuerdo correspondiente, por lo que en el presente instrumento nos abocaremos al presupuesto ordinario para la operación del IETAM.

Por otra parte, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través del oficio No. SF/00006/2023, dirigido a Presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el **Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos del Congreso de Estado para el ejercicio fiscal 2023, para el gasto corriente**, informando la distribución del gasto de presupuesto aprobado para el IETAM para dicho ejercicio a nivel de capítulo y a nivel de programa presupuestario.

En este sentido, los montos proyectados por el IETAM y los autorizados por el Honorable Congreso del Estado por capítulo de gasto, conforme a las manifestaciones vertidas en la sesión respecto del ajuste efectuado, se expresan a continuación:

PARTIDAS	MONTOS APROBADOS POR EL IETAM, ACUERDO No. IETAM-A/CG-82/2022	MONTOS INFORMADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, (OFICIO No. SF/00006/2023) AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETO No. 65-497
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:		
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 130,843,118.21	\$110,966,199.52
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$43,500,032.79	\$43,500,033.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$34,062,589.91	\$19,100,035.42
4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$22,000.00	\$22,000.00
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT	\$18,137,964.35	\$18,137,964.35
SUBTOTAL	\$226,565,705.26	\$191,726,231.94
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:		
SUBTOTAL	\$ 180,578,012.00	\$ 180,578,012.00
TOTAL	\$ 407, 143,717.26	\$372,304,243.94

C) Líneas de acción para las adecuaciones al presupuesto aprobado

Por lo anterior y en observancia al Decreto No. 65-497, el IETAM llevará a cabo las acciones pertinentes para el ejercicio, seguimiento y control del presupuesto aprobado, para tal efecto y conforme a la Ley del Gasto Público del Estado, se podrían considerar las siguientes:

- **Ampliaciones Presupuestales:** Son aquellas erogaciones destinadas a cubrir los déficits de operación generados en las Entidades ejecutoras del gasto, las cuales se otorgan en forma temporal, previa justificación del origen de dichos déficits.¹

¹ Artículo 2° Bis, fracción I de la Ley del Gasto Público del Estado.

- **Adecuaciones Presupuestales:** Son los cambios o modificaciones realizados a las estructuras de las clasificaciones administrativa, económica, programática y por objeto del gasto: a la calendarización de los presupuestos, a las reducciones y ampliaciones al presupuesto de egresos autorizado.²

D) **Determinación**

Tomando en consideración lo dispuesto en el Decreto No. 65-497, el IETAM como organismo autónomo, para el ejercicio de su presupuesto aprobado se deberá ceñir a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, rendición de cuentas, difusión de la información financiera, perspectiva territorial y de género, y de evaluación del desempeño, respecto del manejo de los recursos públicos, previendo que no se establezcan compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado para el año 2023.

Es así que, el IETAM respetuoso de dicha disposición, en principio, no considera la posibilidad de recurrir a la solicitud de ampliaciones presupuestales para realizar las actividades programadas para el ejercicio 2023 en el cumplimiento de su función, a fin de que se ajuste y no exceda el importe total del presupuesto asignado, dejando a salvo dicha posibilidad únicamente para casos fortuitos o supervenientes.

En tal virtud, en el marco de la autonomía financiera de la que goza el IETAM, se preverá realizar las adecuaciones presupuestales de proyectos atendiendo el monto aprobado en cada partida, realizando las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a fin de garantizar la adecuada y oportuna realización de las actividades para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana asegurando, tanto en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, como otorgar certeza jurídica a los derechos laborales de sus servidores públicos; en los términos siguientes:

Unidad Responsable / Proyecto
IETAM
FINANCIAMIENTO A PARTIDOS
GASTO CORRIENTE
Coordinación de Archivo

² Artículo 2° Bis, fracción II de la Ley del Gasto Público del Estado.

Unidad Responsable / Proyecto
CA.04 Sistema Institucional de Archivos del IETAM 2023
Consejeros Electorales
CE.01 Gestión y apoyo operativo al área de Consejeros Electorales
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
DEAJE.01 Medios de impugnación 2023
DEAJE.02 Quejas y/o denuncias 2023
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
DEECD.01 Promoción y difusión de la cultura cívica
DEECD.02 Foro Abierto a la Democracia
DEECD.03 Materiales Didácticos Proceso Electoral 2023-2024
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DEOLE.01 Estadística y Geografía Electoral
DEOLE.02 Destrucción, donación, conservación y/o desincorporación de la documentación, material electoral y confinamiento del líquido indeleble utilizado en el Proceso electoral Ordinario 2022-2023
DEOLE.04 Infraestructura inmobiliaria y mobiliaria para los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
DEOLE.06 Procedimiento de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
DEOLE.12 Control de correspondencia
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
DEPPAP.04.- Registro de agrupaciones políticas estatales
DEPPAP.05.- Constitución de partidos políticos locales
DEPPAP.06.- Candidaturas independientes
Dirección del Secretariado
DS.01 Sesiones del Consejo General
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
DTIC.01 Desarrollo y actualización de sistemas o aplicaciones
DTIC.03 Actualización de portal institucional.
DTIC.04 Cobertura de sesiones y eventos institucionales.
DTIC.07 Programa de Resultados Electorales Preliminares
DTIC.08 Desarrollo del prototipo de Urna Electrónica
Oficialía Electoral
OE.01. Atención de peticiones de los partidos políticos, las candidatas o candidatos independientes, las precandidatas o precandidatos y las ciudadanas o ciudadanos en su caso.
OE.02 Atención de diligencias instruidas por la Secretaría Ejecutiva
OE.05 Certificación de asambleas para la constitución de Partidos Políticos
Órgano Interno de Control
OIC.02 Fiscalización de los ingresos y egresos y adquisiciones del IETAM para el ejercicio 2023

Unidad Responsable / Proyecto
OIC.05 Tramitar procedimientos de Investigación y/o responsabilidades administrativas
Oficialía de Partes
OP.01 Recepción de correspondencia institucional
Presidencia del Consejo General
PCG.01 Acciones de Presidencia
PCG.05 Seguimiento a la integración de los consejos municipales y distritales del Instituto durante el Proceso Electoral 2023-2024
Secretaría Ejecutiva
SE.01 Operación y funcionamiento de las áreas del IETAM
Unidad de Comunicación Social
UCS.01 Acciones de Comunicación Social
UCS.02 Campañas Gráficas
UCS.03 Producción para Radio, Vídeo y Televisión
Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional
UESPEN.03 Acciones ordinarias
Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
UFPV.01 Coordinación Institucional
UFPV.04 Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, locales, organizaciones de ciudadanos, aspirantes, precandidatos, candidatos y asambleas de constitución.
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
UIGND 01. Paridad de género
UIGND 02. Violencia política contra las mujeres en razón de género
UIGND 03. Igualdad y No Discriminación
UIGND 04. Fortalecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género, igualdad y no discriminación en el IETAM
Unidad de Transparencia
UT 01 Solicitudes de Información
Unidad Técnica del Voto en el Extranjero
UTVE.01 Voto Tamaulipeco en el extranjero

Respecto del capítulo 1000 servicios personales, en el cual se contempla la estructura ocupacional de gasto corriente, donde se consideran las percepciones del personal directivo y de la rama administrativa del IETAM, así como la estructura ocupacional de la Cartera Institucional de Proyectos 2023 para la contratación de los prestadores de servicios eventuales; ante la insuficiencia presupuestaria para cubrir las percepciones de los servidores públicos del IETAM de plaza de estructura, con base en los límites de remuneración mensual bruta señalados en el analítico de plazas, derivado del ajuste a este Capítulo al rubro de gratificaciones del gasto corriente, esta autoridad electoral llevará a

cabo una contracción a la estructura ocupacional de la Cartera Institucional de proyectos 2023 con la finalidad de cumplir con la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales del funcionariado que lo integra.

Con relación al capítulo 3000 servicios generales, se efectuarán ajustes al gasto, aplicando las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, a través de las respectivas áreas administrativas para realizar las adecuaciones presupuestales entre las partidas del gasto público que se requieran, para la generación de ahorros en la reducción de costos de algunos programas, sobre la base de no afectar el cumplimiento de los fines y funciones institucionales.

En ese sentido, para atender las actividades relacionadas con proyectos estratégicos de las distintas áreas se ha decidido adecuar en la Cartera Institucional de Proyectos los siguientes:

Dentro de este rubro, para el ejercicio 2023, el IETAM contempló en el Anteproyecto de presupuesto, el proyecto de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el desarrollo del prototipo de Urna Electrónica; empero ante la posibilidad de que el INE genere un modelo único y ante la insuficiencia presupuestaria a la que se enfrentaría el IETAM derivado de los ajustes al presupuesto, con la finalidad de priorizar las actividades vinculadas directamente con la función electoral, lo procedente es cancelar dicho proyecto.

Es pertinente reiterar que, en virtud de que en el año inmediato anterior tuvo verificativo la elección de la Gubernatura del Estado, en el mes de enero del presente año, en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, inicia el proceso de constitución como partido político local de las organizaciones de ciudadanos que pretendan tal propósito, lo que conlleva atender una serie de actividades tendientes a la salvaguarda del pleno goce y ejercicio de ese derecho político-electoral; por lo tanto, el IETAM deberá implementar e instrumentar las estrategias y mecanismos pertinentes para garantizar la atención de cada una de las etapas de dicho ejercicio para el correcto desarrollo del procedimiento.

Aunado a lo anterior, en el presente ejercicio 2023 dará inicio la preparación de un nuevo Proceso Electoral Ordinario para la renovación de la integración de los 43 ayuntamientos de la Entidad, así como de las 22 diputaciones según el principio de mayoría relativa y 14 según el principio de representación

proporcional que integran el Honorable Congreso del Estado, además de continuar con las campañas de educación cívica y capacitación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como en materia de igualdad de género y no discriminación, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana y erradicar la violencia política en razón de género.

Es por ello que, el IETAM para cumplir con el mandato Constitucional y con los fines establecidos por la legislación electoral, como organismo responsable, sensible, honesto y eficaz del gasto público aprobado, se conducirá bajo la estricta observancia de las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, haciendo uso de sus principales fortalezas que es el funcionariado que lo integra, redoblando esfuerzo y maximizando el profesionalismo, compromiso democrático y participativo que caracteriza a cada uno y cada una de ellos en su respectiva área de competencia; teniendo por objeto establecer líneas de acción para la mejor ejecución, control, seguimiento y en su caso medición del gasto, destinado a las actividades administrativas y operativas, garantizando a la ciudadanía y actores políticos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

En ese sentido, en el marco del ejercicio, seguimiento y control del presupuesto aprobado para el IETAM para el año fiscal 2023, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM, en coordinación con cada una de las áreas en las que tuvo impacto la reducción presupuestal, llevará a cabo las adecuaciones atinentes a la Planeación Operativa de la Cartera Institucional de Proyectos para el referido ejercicio fiscal con forme a las Bases para el ejercicio del presupuesto autorizado que se anexan al presente acuerdo, y en términos del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023 para el IETAM.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 93, párrafo primero y segundo; 98, 99, 100, 102, 103, 110, 113, fracción XVII y 140, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 10, fracción VII, 60, fracción IX y 63, fracción XXI del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual asciende a la cantidad total de **\$372,304,243.94** (trescientos setenta y dos millones trescientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 94/100 m.n.), conforme a las **Bases para el ejercicio** del presupuesto autorizado del ejercicio 2023, que se anexan como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración para que **integre las estimaciones a nivel de programa presupuestario, calendarizadas** en forma mensual y anual conforme al presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2023, atendiendo las obligaciones fiscales a que se sujeta este organismo autónomo y se **realicen las gestiones presupuestales atinentes**; asimismo, lleve a cabo la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

TERCERO. **Remítase** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas las **estimaciones** a nivel de programa presupuestario, calendarizadas en forma mensual y anual del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas para que realice los ajustes correspondientes a la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio 2023, conforme a los lineamientos de la materia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de continuar con el siguiente asunto del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto dos, que refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el Financiamiento Público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Previo a someter a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le voy a solicitar sea usted tan amable de efectuar la lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto, que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM durante el año 2023, en términos de los considerandos vigésimo primero y vigésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando vigésimo primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2023; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos vigésimo primero

y vigésimo segundo de este instrumento; de igual forma se notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo, para los efectos de la franquicia postal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del Proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo haga saber.

Bien, no advierto intervención alguna, luego entonces señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día; solicitando atentamente a quienes estén por la afirmativa, sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien, el resultado, con el resultado de la votación doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2023

GLOSARIO

Honorable Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.

2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de las herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, mediante el cual se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. El 19 de julio de 2022, se giró el oficio número PRESIDENCIA/2233/2022 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2022.
6. El 8 de agosto de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número INE/TAM/JLE/3824/2022, mediante el cual proporcionó el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio del 2022.
7. El 29 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023.
8. El 13 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022, el Consejo General del IETAM, aprobó la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo no. IETAM-A/CG-69/2022
9. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo No. INE/CG643/2022, mediante el cual se reanuda el proceso de constitución como partido político nacional de la organización ciudadana denominada “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”.

10. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG- 79/2022, por el cual emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

11. El 7 de diciembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-82/2022, aprobó el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022.

12. El 14 de diciembre de 2022, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65- 497 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

13. El 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 65-497, mediante el cual la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

14. El 06 de enero de 2023, a través de correo electrónico se recibió el oficio No. SF/000006/2023, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dirigido a los Presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente al gasto corriente, mismo que incluye el correspondiente al financiamiento público para los partidos políticos nacionales con acreditación local.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales y en su caso las consultas populares, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de, las candidaturas y partidos políticos.

II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

IV. Los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro

persona, la interpretación de dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a dicha Ley y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes

a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala además, en sus incisos a) y c), que:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de Decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)”

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un*

1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.

- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)*
- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando."*

XI. Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1º, 5º y 9º, incisos a) y d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras; reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas y las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción I, e inciso c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por el concepto de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez se determinen, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XV. El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Los artículos 69 de la Ley de Partidos y 187 de la Ley Electoral General, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVII. El artículo 70 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, correlativo con el 188 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General y, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los comités directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVIII. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá

la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trató reciba financiamiento público.

XIX. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, señala que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título Segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

Distribución de financiamiento público

XXI. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral, procede a efectuar el análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2023, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, durante el año 2023, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales

presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

2. Partido político nacional que perdió su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los ejercicios anuales 2023 y 2024

De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, *para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

En ese tenor, el 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022³, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas al partido político nacional que no obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En este sentido, tal y como se detalla en el apartado 3.1. del considerando XXI del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, los partidos políticos que acreditaron que obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, obteniendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales, son los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.**

³ Antecedente 9 del presente Acuerdo.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_79_2022.pdf

De igual manera, en el apartado 3.2 del referido Acuerdo, se señala que el **Partido de la Revolución Democrática** no acreditó obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, perdiendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público en los ejercicios anuales 2023 y 2024.

3. Porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior

El artículo 50 y 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y específicas, será distribuido en los términos establecidos en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, siendo: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior; cabe señalar que en fecha 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales y municipales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron a las personas integrantes del Honorable Congreso del Estado; por lo tanto, se considera ésta, como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el Estado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 3.1. del

considerando XXVI del Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021⁴, la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Votación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2020-2021

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	% de votos	Votación válida emitida	% VVE ⁵	Votación estatal efectiva	% VEE ⁶
Partido Acción Nacional	513,179	35.9090	513,179	36.7848	513,179	38.9706
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.2638	132,390	9.4898	132,390	10.0536
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.0984	15,698	1.1252		
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6133	37,347	2.6770	37,347	2.8361
Partido el Trabajo	41,714	2.9189	41,714	2.9901	41,714	3.1677
Movimiento Ciudadano	49,349	3.4531	49,349	3.5373	49,349	3.7476
Morena	542,858	37.9858	542,858	38.9122	542,858	41.2244
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2431	32,057	2.2979		
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9736	13,914	0.9974		
Fuerza por México	14,020	0.9810	14,020	1.0050		
Candidatura Independiente	2,558	0.1790	2,558	0.1834		
Candidaturas no registradas	849	0.0594				
Votos nulos	33,176	2.3214				
Total	1,429,109	100%	1,395,084	100%	1,316,837	100.00%

Por lo anterior expuesto, el financiamiento público para el año 2023 se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo de la siguiente manera; el treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, tal y como lo establece el artículo 41, párrafo tercero, fracción segunda,

⁴ Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se emite la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_127_2021.pdf

⁵ Votación válida emitida

⁶ Votación estatal efectiva.

párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política Federal.

4. Financiamiento público que habrá de distribuirse en el año 2023 entre los partidos políticos con derecho a recibirlo

En fecha 29 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2023⁷, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y la prerrogativa de franquicias postales.

El día 20 de diciembre de 2022, en la edición vespertina número 151, se publicó el Decreto número 65-497, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo Anexo XXII se detalla el financiamiento público anual a partidos políticos, siendo este un importe total de **180,578,007.00 (ciento ochenta millones quinientos setenta y ocho mil siete pesos 00/100 M.N.)**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 2. Financiamiento público a partidos políticos para el año 2023, aprobado mediante Decreto 65-497, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de diciembre de 2022 (Anexo XXII, página 81)⁸

Financiamiento Público	Monto Anual
Actividades ordinarias	\$ 171,979,059.00
Actividades específicas	\$ 5,159,372.00
Franquicias postales	\$ 3,439,576.00
Total financiamiento público 2023	\$ 180,578,007.00

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023⁹, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

⁷ Anteproyecto modificado mediante Acuerdos: IETAM-A/CG-70/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 y el IETAM-A/CG-82/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022. Acuerdos consultables en los siguientes links:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_69_2022.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_70_2022.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_82_2022.pdf

⁸ Consultable en el siguiente link:

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/cxlvii-151-201222-EV.pdf>

⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de julio de 2022

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/cxlvii-84-140722F.pdf>

“(…)
Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos.
“(…)”

En relación al rubro de la prerrogativa de franquicias postales, es importante señalar que de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 70 de la Ley de Partidos, la prerrogativa por concepto de franquicias postales en años no electorales es el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos. En este sentido, el dos por ciento del financiamiento ordinario corresponde al monto de **\$ 3,439,581.00 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, el cual dividido entre los 7 partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM da una cantidad de **\$ 491,368.71 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.)**; sin embargo, como para efectos de presupuesto se pide que sea en números enteros, por lo tanto, a cada partido le corresponderá de manera **igualitaria \$ 491,368.00 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** dando como resultado un monto anual de **\$ 3,439,576.00 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

5. Montos de financiamiento público que, por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y la prerrogativa de franquicias postales les corresponden a los partidos políticos en el año 2023

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de franquicias postales, para el año 2023.

Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en los siguientes apartados, como a continuación se expone:

5.1. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y numeral 2. Es decir, de la cantidad de **\$171,979,059.00 (ciento setenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución igualitaria

La cantidad que habrá de distribuirse de manera igualitaria es la siguiente:

Tabla 3. Distribución igualitaria a los partidos políticos con derecho a recibirlo

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2023	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades ordinarias ¹⁰	Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público para actividades ordinarias	Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes
(A)	(B)	C=A*B	(D)	E=C/D
\$ 171,979,059.00	30%	\$ 51,593,718.00	6	\$ 8,598,953.00

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 4. Distribución del setenta por ciento restante

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
(A)	X	(b)	=	C
\$ 171,979,059.00		70%		\$ 120,385,341.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la **tabla identificada con el numeral 1 del presente Acuerdo**, quedando de la siguiente manera

Tabla 5. Distribución proporcional del financiamiento público entre los partidos políticos con derecho a recibirlo

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	38.9706%	\$ 46,914,890.00
Partido Revolucionario Institucional	10.0536%	\$12,103,061.00
Partido Verde Ecologista de México	2.8361%	\$3,414,249.00
Partido del Trabajo	3.1677%	\$3,813,446.00
Movimiento Ciudadano	3.7476%	\$4,511,561.00

¹⁰ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Morena	41.2244%	\$49,628,134.00
Total	100.0000%	\$ 120,385,341.00

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 6. Total de financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho a recibirlo

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputaciones	Total de financiamiento público actividades ordinarias ¹¹
Partido Acción Nacional	\$8,598,953.00	\$ 46,914,890.00	\$55,513,843.00
Partido Revolucionario Institucional	\$8,598,953.00	\$12,103,061.00	\$20,702,014.00
Partido Verde Ecologista de México	\$8,598,953.00	\$3,414,249.00	\$12,013,202.00
Partido del Trabajo	\$8,598,953.00	\$3,813,446.00	\$12,412,399.00
Movimiento Ciudadano	\$8,598,953.00	\$4,511,561.00	\$13,110,514.00
Morena	\$8,598,953.00	\$49,628,134.00	\$58,227,087.00
Total	\$51,593,718.00	\$ 120,385,341.00	\$171,979,059.00

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracciones XI y XXXII, de la Ley Electoral Local y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de financiamiento público actividades ordinarias 2023 de la tabla identificada con el numeral 6), entre los doce meses del año 2023, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Tabla 7. Ministraciones mensuales en el año 2023 del financiamiento público de actividades ordinarias

Partidos políticos	Ministraciones mensuales ¹²	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$4,626,153.00	\$4,626,160.00

¹¹ El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

¹² El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 171,979,059.00

Partidos políticos	Ministraciones mensuales ¹²	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Revolucionario Institucional	\$1,725,167.00	\$1,725,177.00
Partido Verde Ecologista de México	\$1,001,100.00	\$1,001,102.00
Partido del Trabajo	\$1,034,366.00	\$1,034,373.00
Movimiento Ciudadano	\$1,092,542.00	\$1,092,552.00
Morena	\$4,852,257.00	\$4,852,260.00
Total	\$14,331,585.00	\$14,331,624.00

5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de **\$171,979,059.00 (ciento setenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$ 3,439,581.00 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, esta última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Tabla 8. Monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias que deberán destinar para el desarrollo de sus actividades específicas

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹³
Partido Acción Nacional	\$55,513,843.00	2.00%	\$1,110,277.00
Partido Revolucionario Institucional	\$20,702,014.00	2.00%	\$414,040.00
Partido Verde Ecologista de México	\$12,013,202.00	2.00%	\$240,264.00
Partido del Trabajo	\$12,412,399.00	2.00%	\$248,248.00

¹³ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por Partido Político; el peso faltante para alcanzar la cifra de \$3,439,581.00, se asignaron a los partidos políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente partido político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹³
Movimiento Ciudadano	\$13,110,514.00	2.00%	\$262,210.00
Morena	\$58,227,087.00	2.00%	\$1,164,542.00
Total	\$171,979,059.00	2.00%	\$3,439,581.00

5.1.2. Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de **\$171,979,059.00 (ciento setenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$5,159,372.00¹⁴ (cinco millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, esta última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2023, tal y como a continuación se expone:

Tabla 9. Monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹⁵
Partido Acción Nacional	\$55,513,843.00	3.00%	\$1,665,415.00
Partido Revolucionario Institucional	\$20,702,014.00	3.00%	\$621,061.00
Partido Verde Ecologista de México	\$12,013,202.00	3.00%	\$360,396.00
Partido del Trabajo	\$12,412,399.00	3.00%	\$372,372.00
Movimiento Ciudadano	\$13,110,514.00	3.00%	\$393,315.00
Morena	\$58,227,087.00	3.00%	\$1,746,813.00

¹⁴ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹⁵ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por partido político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$5,159,371.00 se asignaron a los Partidos Políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente Partido Político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada.

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹⁵
Total	\$171,979,059.00	3.00%	\$5,159,372.00

5.2. Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c), el monto total anual aplicable a este rubro, será el equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, en ese sentido, la cantidad resultante es de **\$ 5,159,372.00 (cinco millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales, el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos tomando en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por el principio de mayoría relativa, sólo a los partidos que conservaron el derecho al acceso a esta prerrogativa.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2023 es el que a continuación se detalla:

Tabla 10. Monto anual de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para el año 2023

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas ¹⁶
A	X	B	=	C = (A*B)
\$171,979,059.00	X	3%	=	\$5,159,372.00

Distribución igualitaria

¹⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 11. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político de manera igualitaria.

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para actividades específicas	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$5,159,372.00	30%	\$1,547,811.60	6	\$ 257,968.60

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restantes del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 12. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas a distribuirse de manera proporcional

Financiamiento público para actividades específicas	x	70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones	=	Monto a distribuirse de manera proporcional
A		B		C
\$ 5,159,372.00		70%		\$ 3,611,560.40

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la **tabla 1 del presente Acuerdo**, quedando de la siguiente manera:

Tabla 13. Monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas le corresponde a cada partido político de manera proporcional.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones
Partido Acción Nacional	38.9706%	\$1,407,446.75
Partido Revolucionario Institucional	10.0536%	\$363,091.84
Partido Verde Ecologista de México	2.8361%	\$102,427.46
Partido del Trabajo	3.1677%	\$114,403.40
Movimiento Ciudadano	3.7476%	\$135,346.84

Partidos políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones
Morena	41.2244%	\$1,488,844.11
Total	100.0000%	\$3,611,560.40

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá ministrarse, es el siguiente:

Tabla 14. Monto total de financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponde a cada partido político

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$ 257,968.60	\$1,407,446.75	\$1,665,415.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 257,968.60	\$363,091.84	\$621,060.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 257,968.60	\$102,427.46	\$360,396.00
Partido del Trabajo	\$ 257,968.60	\$114,403.40	\$372,372.00
Movimiento Ciudadano	\$ 257,968.60	\$135,346.84	\$393,316.00
Morena	\$ 257,968.60	\$1,488,844.11	\$1,746,813.00
Total	\$1,547,811.60	\$3,611,560.40	\$5,159,372.00

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2023, son las siguientes:

Tabla 15. Ministraciones mensuales de financiamiento público por concepto de actividades específicas

Partidos políticos	Ministraciones mensuales ¹⁷	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$138,784.00	\$138,791.00
Partido Revolucionario Institucional	\$51,755.00	\$51,755.00

¹⁷ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual de actividades específicas de \$5,159,372.00

Partidos políticos	Ministraciones mensuales ¹⁷	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Verde Ecologista de México	\$30,033.00	\$30,033.00
Partido del Trabajo	\$31,031.00	\$31,031.00
Movimiento Ciudadano	\$32,776.00	\$32,780.00
Morena	\$145,567.00	\$145,576.00
Total	\$429,946.00	\$429,966.00

5.3. Franquicias postales

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

“(…)

- a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.*
- b) *La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.*

(…)”

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de **\$ 3,439, 576.00 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2023, debe asignarse igualitariamente entre los 7 partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, obteniéndose la cantidad siguiente:

Tabla 16. Monto anual de financiamiento público por concepto de franquicias postales

Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos	Partidos políticos con acreditación ante el IETAM	Monto de franquicia postal por cada partido político
A	B	C=A/B
\$3,439,576.00	7	\$ 491,368.00

Por lo tanto, a cada partido político nacional con acreditación ante el IETAM, le corresponde como prerrogativa postal para el ejercicio 2023, el importe de **\$ 491,368.00 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100M.N.)**, como se observa a continuación:

Tabla 17. Monto total de financiamiento público por concepto de de franquicias postales que le corresponde a cada partido político con acreditación ante el IETAM

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales
Partido Acción Nacional	\$ 491,368.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 491,368.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 491,368.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 491,368.00
Partido del Trabajo	\$ 491,368.00
Movimiento Ciudadano	\$ 491,368.00
Morena	\$ 491,368.00
Total	\$3,439,576.00

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa a los partidos políticos.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2023, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXII. Por lo expuesto en considerandos anteriores, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, durante el año 2023, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

Actividades ordinarias permanentes

Tabla 18. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$55,513,843.00	\$4,626,153.00	\$4,626,160.00
Partido Revolucionario Institucional	\$20,702,014.00	\$1,725,167.00	\$1,725,177.00
Partido Verde Ecologista de México	\$12,013,202.00	\$1,001,100.00	\$1,001,102.00

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido del Trabajo	\$12,412,399.00	\$1,034,366.00	\$1,034,373.00
Movimiento Ciudadano	\$13,110,514.00	\$1,092,542.00	\$1,092,552.00
Morena	\$58,227,087.00	\$4,852,257.00	\$4,852,260.00
Total	\$171,979,059.00	\$14,331,585.00	\$14,331,624.00

Actividades específicas como entidades de interés público

Tabla 19. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,665,415.00	\$138,784.00	\$138,791.00
Partido Revolucionario Institucional	\$621,060.00	\$51,755.00	\$51,755.00
Partido Verde Ecologista de México	\$360,396.00	\$30,033.00	\$30,033.00
Partido del Trabajo	\$372,372.00	\$31,031.00	\$31,031.00
Movimiento Ciudadano	\$393,316.00	\$32,776.00	\$32,780.00
Morena	\$1,746,813.00	\$145,567.00	\$145,576.00
Total	\$5,159,372.00	\$429,946.00	\$429,966.00

Franquicias postales

Tabla 20. Monto igualitario de la prerrogativa de franquicia postal

Partido político	Monto igualitario
Partido Acción Nacional	\$ 491,368.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 491,368.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 491,368.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 491,368.00
Partido del Trabajo	\$ 491,368.00
Movimiento Ciudadano	\$ 491,368.00
Morena	\$ 491,368.00
Total	\$3,439,576.00

Cabe resaltar que la distribución que en el presente Acuerdo se establece, se encuentra condicionada a una posible redistribución, en caso de que se actualice el registro de algún partido político nacional dentro del plazo del ejercicio anual 2023; lo anterior, en virtud de que derivado de lo que se expuso en el antecedente número 8, en donde se expone que en fecha 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG643/2022, mediante el cual, reanudó el proceso de

constitución como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero, base II y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b), 187, 188 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 5°, 9°, incisos a) y d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, incisos a), fracción I e inciso c), fracciones I y III, 52, 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103 y 110, fracciones X, XXVI y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM durante el año 2023, en términos de los considerandos XXI y XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2023; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos XXI y XXII de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo, para efectos de la franquicia postal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General

del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario, le pido sea tan amable de dar cuenta del asunto en listado en el Orden del día con el número tres, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el año 2023.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, sea tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Antes si me permite dar lectura a los puntos, antes de dar lectura a los puntos de acuerdo, le consulto si me permite precisar el dato que está faltando en el proyecto de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor Secretario, adelante por favor, le ruego haga la precisión y después dé cuenta de los apartados del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con su venia, Consejero Presidente.

La precisión es para asentar el día y número del acuerdo que se señalan en el último antecedente, mismos que se dejaron pendientes toda vez que corresponden al Acuerdo que fue aprobado en el punto dos de esta sesión. En ese sentido, la fecha sería 13 de enero de 2023 y el número de acuerdo es IETAM-A/CG/02/2023.

Bien, citado lo anterior queda completo el proyecto y doy lectura a continuación a los puntos de acuerdo.

“PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2023, en términos de los considerandos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del instrumento que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo a que ha hecho referencia la Secretaría, ¿si alguien desea hacer uso de la palabra?

Bien, si no tenemos intervención alguna, luego entonces señor Secretario, le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión; por lo cual de nueva cuenta les solicito atentamente a quienes estén por la afirmativa, sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien el resultado de la votación con el doy cuenta Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DURANTE EL AÑO 2023

GLOSARIO

Honorable Congreso del Estado
Consejo General del IETAM
Consejo General del INE

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal
IETAM
INE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Electoral de Tamaulipas.
Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos.

OPL

Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Fiscalización

Reglamento de Fiscalización del INE

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, emitió el Reglamento de Fiscalización, instrumento normativo que ha sido actualizado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014; INE/CG1047/2015, del 16 de diciembre de 2015; INE/CG320/2016, de fecha 4 de mayo de 2016; INE/CG875/2016, del 21 de diciembre de 2016; INE/CG68/2017, del 15 de marzo de 2017; INE/CG409/2017, del 8 de septiembre de 2017; INE/CG04/2018, del 5 de enero de 2018; e, INE/CG174/2020, del 30 de julio de 2020, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020.

2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

3. El 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2022 mediante el cual se fijó el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

4. El 29 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023.

5. El 13 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022, el Consejo General del IETAM, aprobó la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.

6. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-79/2022, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

7. El 7 de diciembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-82/2022, aprobó el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022.

8. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo No. INE/CG851/2022, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2023 por sus militantes, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

9. El 14 de diciembre de 2022, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65- 497 mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

10. El 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 65-497, mediante el cual la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado expidió el Presupuesto de Egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

11. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2023, mediante el cual se distribuyó el monto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental, así mismo en el apartado C, numeral 1, de la base referida, dispone que las elecciones

locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento a la propia Ley.

III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar

integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos y; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3º, párrafo primero y tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Límites al financiamiento privado

X. La Constitución Política Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este tenor, de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010¹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL”*.

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí, que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XII. El artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XIII. El artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-79/2022, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte del partido político de la Revolución Democrática, en los ejercicios

¹ Aprobada por la SCJN, en fecha 15 de febrero de 2010
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

anuales 2023 y 2024, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección llevada a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en la entidad; de igual forma, en el referido acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciba el partido político de la Revolución Democrática de sus militantes y simpatizantes, no podrán ser destinadas para actividades ordinarias en el ejercicio 2023; ello, atendiendo al principio de preminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que éste no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que dicho partido político obtuviera por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio.

XIV. El artículo 53 de la Ley de Partidos, en relación con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XV. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1, de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno de la Ciudad de México, los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVI. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

XVII. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, establecen que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XVIII. El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que, para el caso de las aportaciones de candidatas, candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidaturas.

XIX. El mismo artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XX. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, establece que las

aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual, el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XXI. El artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el INE u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 6/2017², del rubro “*APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES*”.

XXII. El artículo 98, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

XXIII. Del bloque normativo descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se determinan los límites al financiamiento privado, como a continuación se detallan:

1. Límite anual de aportaciones de militantes a partidos políticos

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que las y los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2023, se analizan los siguientes elementos:

² Aprobada por la Sala Superior en fecha 29 de noviembre de 2017.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, páginas 11 y 12.

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=6/2017>

En fecha 29 de septiembre de 2022, el Consejo General del IETAM al aprobar el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022³, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2023, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2023, cuya cantidad total asciende a \$ 171,979,059.00 (Ciento setenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)⁴.

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que las y los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2023, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 1. Límite anual de aportaciones de militantes

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias	Límite anual de aportaciones de militantes
A	B=A*(2%)
\$ 171,979,059.00	\$ 3,439,581.18

2. Límite anual e individual de las aportaciones de las y los simpatizantes

En relación a lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso b) y d), de la Ley de Partidos, las aportaciones de candidaturas y simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado; por lo que de conformidad al Acuerdo No. INE/CG851/2022, específicamente en su punto de Acuerdo Quinto, se procede al ajuste a los criterios previstos en el mismo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de esta entidad.

³ Anteproyecto modificado mediante Acuerdos: IETAM-A/CG-70/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 y el IETAM-A/CG-82/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022. Acuerdos consultables en los siguientes links:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_69_2022.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_70_2022.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_82_2022.pdf

⁴ El día 20 de diciembre de 2022, en la edición vespertina número 151, se publicó el Decreto número 65-497, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo Anexo XXII se detalla el financiamiento público anual a partidos políticos, correspondiendo a las actividades ordinarias permanentes un monto \$ 171,979,059.00 (ciento setenta y uno millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto, en términos del Acuerdo No. IETAM/CG-21/2022, el Consejo General del IETAM, determinó que el tope máximo de gastos para la campaña de la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, fue el equivalente a la cantidad de \$147,329,598.00 (ciento cuarenta y siete millones, trescientos veintinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gubernatura inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes en el año 2023, se obtienen los siguientes resultados:

2.1 Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Tabla 2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Topo de gasto de campaña de la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022	Límite anual de aportaciones de simpatizantes	Límite individual de aportaciones de simpatizantes
A	$B=A*(10\%)$	$C=A*(0.5\%)$
\$ 147,329,598.00	\$ 14,732,959.80	\$ 736,647.99

XXIV. Los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio 2023, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

Tabla 3. Límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes

Límites	Monto
Límite anual de aportaciones de militantes	\$ 3,439,581.18
Límite anual de aportaciones de simpatizantes	\$ 14,732,959.80
Límite individual de aportaciones de simpatizantes,	\$ 736,647.99

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 41, párrafo tercero, bases II y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, numeral 1, 98, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2 52, numeral 1, 53, 54, numeral 1, 55 numeral 1 y 56 numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º,

párrafo primero y tercero, 86, 93, 99, 100, 101, 103 y 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 43, inciso c), 95, numeral 2, inciso c), punto i, 98, numeral 1 y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2023, en términos de los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido sea tan amable de continuar con el desahogo de la sesión y dar cuenta del punto identificado como cuatro en el Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por la que se resuelve el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-149/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana Irasema Albeza Peña Ramírez en su carácter de Presidenta Municipal de Guerrero, Tamaulipas en contra del usuario, usuarios, y/o administrador, administradores del perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero, Tam.”, por la emisión de publicaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. A efecto de poner a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, el proyecto de resolución, le voy a solicitar señor Secretario sea tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos resolutivos, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. La Ciudadana Iracema Albeza Peña Ramírez, fue víctima de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, mediante diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero, Tam”.

SEGUNDO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos del proyecto.

Le consulto señor Presidente, si me permite continuar en el uso de la voz a efecto de hacer del conocimiento al pleno de este Consejo General, de una promoción realizada por la denunciante en el asunto que nos ocupa.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario, continúe usted en el uso de la palabra por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente con su venia. Señoras y señores integrantes de este Consejo General, me permito hacer de su conocimiento el escrito fechado el 6 de enero de 2023, signado por la ciudadana Irasema Albeza Peña Ramírez, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el

día 9 de enero del año en curso, y relacionado con el expediente PSE-149/2022, materia del presente punto del Orden del día.

El escrito es dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con atención a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales y manifiesta lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6, párrafo cuatro, inciso a) y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 7, 18, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, ocurro ante esta autoridad electoral para solicitarle lo siguiente:

Único: Solicito a este Consejo General que, mediante su conducto instruye a las áreas correspondientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que en el ámbito de sus atribuciones en cuanto al manejo de mis datos personales dentro del expediente PSE-149/2022, derivado de la denuncia presentada por actos que considero violencia política en razón de género en mi contra, sean visibles en las versiones públicas de los documentos que se emitan por esta autoridad. Por lo tanto, autorizo que el nombre de Irasema Albeza Peña Ramírez no se considere como, como clasificado dentro de los documentos públicos que se emitan y, en consecuencia, se encuentre a la vista de los usuarios de la información pública que se genere con el objeto del cauce legal y conclusión del procedimiento sancionador señalado con anterioridad.

Sin otro particular, agradezco las atenciones presentadas a la presente solicitud.

Atentamente, firma Irasema Albeza Peña Ramírez.

Señoras y señores integrantes de este Consejo General, ese es el texto íntegro del escrito que fue presentado. De igual forma, me permito precisar que el citado documento fue presentado en fecha posterior a la que tuvo verificativo la sesión de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en la cual se llevó a cabo el estudio del proyecto de resolución formulado por esta Secretaría Ejecutiva, y que es el que fue circulado para los efectos de esta sesión.

En tal virtud, Consejero Presidente solicito de su anuencia para formular una propuesta de engrose y modificación al proyecto de resolución que nos ocupa, que permita atender la petición de la denunciante.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor Secretario, de no existir objeción por parte de quienes integramos el Consejo General respecto de la propuesta de modificación que realiza, no en cuanto a la misma, sino en cuanto a que se haga la

modificación dé a conocer por favor, cuál sería la propuesta de modificación del proyecto de resolución, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente, con su venia.

El engrose sería para adicionar el punto 1.18 en el apartado 1, que es el de hechos relevantes, para incorporar la mención correspondiente del escrito presentado por la ciudadana Irasema Albeza Peña Ramírez, esto es en la página 13 del proyecto que fue circulado, en el sentido siguiente:

Sería 1.18: Solicitud de publicación de datos personales. Mediante escrito presentado el 9 de enero del presente año, la denunciante solicitó y autorizó al Consejo General que el nombre Irasema Albeza Peña Ramírez no se considerara como dato clasificado dentro del presente procedimiento. Ahora bien, también sería pertinente en la propuesta que está a la consideración, de incorporar en la parte final del punto 9.1.1.2 correspondiente a, caso concreto del apartado 9 denominado determinación, esto es, en la página 91, a partir de ahí, lo siguiente:

Sería así: Por otro lado, se estima necesario reiterar que el 9 de enero del presente año la denunciante presentó escrito dirigido al Consejo General, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto inciso a) y 8 de la Constitución Federal, así como los artículos 1, 4, 7, 18, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, solicitó expresamente que sus datos personales fueran visibles en los documentos públicos que emita este Instituto.

En ese sentido, autorizó expresamente para que el nombre de Irasema Albeza Peña Ramírez no se considere como clasificado en los documentos públicos que se emitan dentro del presente procedimiento sancionador. Al respecto, este Consejo General considera que lo pertinente es declarar la procedencia de dicha solicitud, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley General previamente citada, ordenamiento jurídico que, en su carácter de Ley General, es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional. Conforme al artículo cuatro, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, los procedimientos sancionadores respectivos se rigen por el principio de confidencialidad, el cual consiste en que debe garantizarse la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en éste, en éstos.

En ese contexto, no se actualiza ninguna de las causales de excepción previstos en el artículo 22 de la antes citada Ley General, mediante las cuales los sujetos obligados, como lo es en la especie este órgano electoral, pueden hacer públicos los datos personales de la víctima. En ese sentido, los artículos 20 y 21 del citado, del multicitado ordenamiento, establece que los sujetos obligados podrán tratar los datos

personales en los casos en que el titular de éstos lo autorice por escrito, de manera libre, específica e informada, y a través de firma autógrafa. En el presente caso, la petición se presentó por escrito con firma autógrafa de manera espontánea, siendo además específica en cuanto al dato personal cuya excepción solicita, así como fundándola en los dispositivos legales aplicables. Adicionalmente, se considera que la petición tiene un fin y efecto legítimo, como lo es el de visibilizar las conductas mediante las cuales se ejerció VPG en su contra, lo cual es acorde con los efectos restitutorios que se pretenden en la presente resolución, de ahí que se arribe a la conclusión de que debe declararse procedente la solicitud y, en consecuencia, no considerar como confidencial el nombre de la denunciante. Similar tratamiento a una solicitud de tal naturaleza le otorgó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-94/2022.

Finalmente, considerando que de autos se desprende que, en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Tamaulipas, se encuentra abierta la carpeta de investigación NUC-45/2021, se estima que lo procedente es dar vista a dicha autoridad, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos que en derecho haya lugar. Además, si en consecuencia se propone con esto la modificación del resolutivo segundo para quedar como sigue: Resolutivo Segundo: Publíquese íntegramente la presente resolución en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

Por último, me permito proponer la incorporación de un punto resolutivo tercero, en los términos siguientes: Resolutivo Tercero: Dese vista con copia certificada de la presente resolución, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de esta entidad federativa.

Es cuanto Consejero Presidente, son las propuestas para la adecuación del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, están a su consideración no sólo el proyecto de resolución, sino la propuesta que nos hace la Secretaría Ejecutiva de engrose al proyecto de resolución en cuanto a la incorporación de un antecedente justamente. Un antecedente y además en los hechos relevantes 1.18 y además también, la modificación del apartado 9 concerniente a la determinación, con la incorporación la modificación perdón, en consecuencia, del punto segundo resolutivo y la incorporación de un tercero a efecto de que este Consejo General ordene la vista correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

Bien, está abierta la primera ronda, tengo registrada la intervención de la representación del Partido de la Revolución Democrática, bien Consejera Electoral,

el señor representante del PRD ha tenido a bien este indicarme que usted puede iniciar o abrir la ronda correspondiente. Muchas gracias señor representante, adelante Consejera, por favor.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente y gracias señor representante.

Pues básicamente no quiero dejar pasar la oportunidad de hacer un pronunciamiento en relación al asunto que se nos pone a consideración, porque me parece de suma relevancia y trascendencia estar el día de hoy analizando un asunto en el que una mujer, en este caso que fue electa y que ahora ostenta el cargo de Presidenta Municipal, la ciudadana Irasema Albeza Peña Ramírez, vino y denunció ciertas conductas en las que señalaba que publicaciones en la red social de Facebook serían y estarían abusando, extralimitándose en el derecho a la libertad de expresión y que constituyan ataques directos violentos en contra de sus derechos político electorales para poder ejercerlos libremente, toda vez que ella advertía que se le estaba precisamente menoscabando su derecho y haciendo manifestaciones y críticas que iban pues con estereotipos de género, teniendo un impacto diferenciado en su persona precisamente por su condición de mujer.

En ese aspecto, quiero señalar que la violencia contra las mujeres es una de las violencias a derechos y violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo que se viene observando precisamente con mayor frecuencia en tanto existe un mayor número de mujeres participando en política y ejerciendo desde el espacio público. Esta violencia ha impedido el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, me refiero a las mujeres, derivado del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades, esta problemática no es menor y requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas socioculturales basadas en conceptos de dominación, subordinación e inferioridad que hacen menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelvan y las autoridades electorales, en este caso, este Instituto Electoral de Tamaulipas, estamos obligadas y comprometidas a garantizar a las mujeres el ejercicio y goce de sus derechos político electorales de manera segura y sin violencia, de ahí que la vida libre de violencia no sea considerada por esta autoridad como una simple retórica, sino como un derecho humano que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual e inclusive la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, en este caso en el ejercicio de sus derechos político electorales derivados de acciones y omisiones basadas en cuestiones de género o cualquier otra característica personal o grupal.

Es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser que las mujeres puedan ejercer en patrones libres de

estereotipos y libres de violencia. Aquí insisto, la denuncia de esta ciudadana, de esta mujer señala que en relación al ejercicio de su encargo fue víctima de varias manifestaciones, dichos que iban más allá de una crítica vigorosa, sino más bien presentaban estereotipos y afectaban de una manera directa a su persona, a su ejercicio, sus derechos, inclusive trascendiendo a su familia. En este sentido, si bien es cierto que el servicio público y el desempeño de un cargo deben atender al principio de rendición de cuentas, de transparencia y es natural que se encuentre dentro del escrutinio público y por tanto dicho ejercicio, sea sometido a una evaluación crítica de su desempeño, esto no puede traducirse en una permisibilidad absoluta, sino como sabemos, las propias normas electorales mantienen ciertas reglas que garantizan el respeto a los derechos humanos. También hay que remarcar que aunque los hombres quienes ejercen en este caso cargos públicos dentro del contexto de los derechos político electorales, también experimentan violencia en la arena política cuando ésta se comete en contra de las mujeres, los tipos y modalidades son más graves, tienen otras motivaciones, abarcan más espacios y a menudo se basa en las críticas a su sexualidad, a su cuerpo o en el hecho de que ellas no acatan los roles de género que les están asignados tradicionalmente en la sociedad a la que pertenecen y en muchas ocasiones, como es el caso particular, incluso las expresiones violentas incluyen a la familia.

Los ataques a las mujeres no sólo pretenden denegar o socavar su competencia, acceso o permanencia en la política, sino también comunicar un mensaje más amplio de que las mujeres como grupo no deben participar y permanecer en las cuestiones político electorales o apoyar a otras a llegar a espacios de poder y toma de decisiones. En el caso concreto, la violencia política contra la mujer en razón de género de la hoy víctima, se materializó en publicaciones en redes sociales. Por ello, en principio es fundamental precisar que sí efectivamente se carece de una regulación de las redes sociales en el marco normativo mexicano, en específico como espacios de difusión de cualquier tipo de información que fomente el desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía. De ahí que es válido considerar que las redes sociales en principio, son espacios de plena libertad por ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor informada consciente de que las decisiones que se asuman trascienden en un incremento o disminución de la calidad de la vida colectiva; sin embargo, insisto, debemos de recordar que dicha libertad de expresión tiene limitaciones y encuentra un momento donde no se puede permitir cuando afecta a derechos humanos en específico el derecho de las mujeres a poder ejercer sus derechos político electorales en espacios libres de violencia.

Por ello, la trascendencia en este asunto en particular, también consiste o consistió en investigar el contexto en el que se presenta la violencia para conocer cuáles fueron las herramientas verbales, físicas, económicas o ilegales de que se proveyó para poder ejercer esa violencia en contra de la hoy víctima y entorpecer insisto, esto se puede

advertir como una finalidad general contra la víctima y en general, pues contra el género femenino para su participación en una vida pública y política dentro de su comunidad. Por ello, considero que las autoridades no sólo deben condenar las formas de violencia y discriminación basadas en el sexo y el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograr el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, lo que implica la prevención, investigación, sanción y reparación de la vulneración a dichas prerrogativas. En el caso particular, como se puede desprender del proyecto que se ha circulado y que está en su análisis en el caso concreto se encuentran acreditados por varias actas circunstanciadas de la Oficialía Electoral, la existencia de publicaciones que al hacer el análisis definitivamente se puede concluir desde mi perspectiva, que corresponden a expresiones que van más allá de la libertad de expresión y el asunto específico, lo quiero recalcar, presentó o sigue presentando una imposibilidad material de poder determinar quién era el sujeto activo de estas conductas es decir, de derivado de las investigaciones, incluso de los informes que se solicitaron a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales no tenemos manera de poder concretar y personalizar en un alguien en concreto que haya precisamente sido el responsable de llevar a cabo estas publicaciones. Sin embargo, en el análisis que se hace de los propios derechos humanos de las Convenciones Internacionales y por supuesto de nuestra Constitución política, así como de precedentes ya llevados a cabo por la Sala Regional Especializada si dentro de las funciones de una autoridad electoral, en este caso administrativa electoral como el IETAM, está no sólo el sancionar conductas infractoras de la norma, sino precisamente inhibir, visibilizar y tratar de restituir los derechos de una mujer violentada por algo tan delicado como violencia política en razón de género.

Pues obviamente, en el proyecto acompaño el hecho de que la simple declaratoria de poder tener como una infracción acreditada la violencia política por razón de género más allá de estar imposibilitados a una sanción, considero que por lo menos es un avance para mandar un mensaje claro a la ciudadanía, a los actores políticos y en especial a las víctimas de que no están solas, de que la violencia política por razón de género no será tolerada y que esta manifestación de tener por acreditada una infracción tan grave como la violencia política por razón de género podrá servir como un precedente para que otras mujeres accedan a la justicia.

Por todo ello, considero que es de suma importancia proteger la actividad en los medios de comunicación social, porque al incorporar y difundir información y opiniones de diversa índole, permiten a la ciudadanía formarse una opinión pública. De ahí que no podrán limitarse las ideas, expresiones u opiniones que fomenten una auténtica cultura democrática, siempre y cuando esto se haga sin rebasar el derecho a la honra, a la dignidad de otras personas y muy en específico a las que las mujeres puedan poder ejercer sus derechos político electorales en espacios libres de violencia. Insisto, aunque se trata de cuestiones de relevancia pública, existe un, un umbral de

tolerancia mayor cuando se trata de cargos públicos, pero esta autoridad dentro del proyecto de resolución, lo que propone es que no se toleren situaciones, expresiones donde se pueda denigrar a las mujeres por condiciones de género que no se está, se determine que no se está respetando, se va más allá de la libertad de expresión y, por lo tanto, considero que es correcto el sentido que se propone de declarar la violencia política contra Irasema Peña y por lo tanto hacer esa declaratoria, aunque no se tenga una sanción en específico para un sujeto que haya podido ser determinado. Por todo ello, pues Presidente además anuncio mi voto a favor del proyecto que se somete a resolución, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable.

Bien, señor representante del Partido de la Revolución Democrática, por favor si usted desea hacer uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente, este primero que quiero decirle que la ex Consejera Nohemí Argüelles Sosa tiene una nueva y buena representante aquí en el IETAM, porque sí estuvo bastante amplio su aclaración, yo sí vi desde un principio que la resolución era muy pequeña, muy se veía muy laxa, creo que lo que se agrega con el Secretario sobre la resolución, sí era adecuado porque sí se veía que después de todo las pruebas y documentales que se presentan estaba, nada más una aclaratoria muy este como lo dije ligera pero creo que con la intervención de nuestra Consejera está y el Secretario está bastante ampliado, gracias nada más.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante.

Bien alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General, estamos en la ronda número uno.

Bien, si no hay alguna otra intervención le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo sea tan amable someter a votación el proyecto de resolución con las propuestas de modificaciones que la propia Secretaría ha formulado y que su servidor he precisado con anticipación, señor Secretario si es tan amable, por favor, tome la votación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto cuatro del Orden del día de esta sesión, con las propuestas de engrose y modificación formuladas por esta Secretaría correspondientes en, concretamente a la adición del punto 1.18, esto en el apartado 1 de hechos relevantes, así como la incorporación manifestada en la parte final del punto 9.1.2 que corresponde al caso concreto del apartado 9 de la

determinación. De igual forma, la adecuación del resolutivo segundo e incorporación del resolutivo tercero.

Por lo anterior, le solicito atentamente a las señoras consejeras, los señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien contabilizada la votación, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto cuatro del Orden del día de esta sesión Extraordinaria uno del Consejo General.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN N°: IETAM-R-01/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-149/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUERRERO, TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL USUARIO (S) Y/O ADMINISTRADOR (ES) DEL PERFIL DE LA RED SOCIAL FACEBOOK “GRILLA GUERRERO TAM”, POR LA EMISIÓN DE PUBLICACIONES CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-149/2022, por el que se declara que la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal de Guerrero, Tamaulipas, fue víctima de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, por parte del usuario (s) y/o administrador(es) del perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero Tam”. Lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Convención Americana:	Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
Convención Belém Do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Ley para la igualdad:	Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
VPG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia PSE-63/2021. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, presentó denuncia en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de actos de VPG y acoso cibernético, derivado de supuestas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, las cuales a su juicio contenían acusaciones, difamaciones, frases ofensivas e incitación a la violencia, poniendo en peligro su integridad, por lo que solicitó la intervención de la Fiscalía General de Justicia, a fin de que investigaran la identidad de la persona usuaria y/o titular de la referida cuenta.

1.2 Acuerdo de incompetencia INC-14/2021. Mediante Acuerdo emitido en el expediente INC-14/2021, el *Secretario Ejecutivo* declaró la incompetencia de este Instituto, así como la competencia en favor de la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, toda vez que se concluyó que los hechos denunciados se ajustaban a los supuestos establecidos en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenamiento jurídico cuya aplicación es competencia del Ministerio Público¹ y la Fiscalía Estatal².

1.3. Queja y/o denuncia PSE-149/2022. El diecinueve de agosto del año próximo pasado, la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal de Guerrero, Tamaulipas, presentó denuncia en contra del usuario y/o quien administre el perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, por la supuesta difusión de diversas publicaciones, las cuales, a su juicio, constituyen VPG en su contra.

1.4. Radicación y admisión. Mediante Acuerdo del veinte de agosto de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave **PSE-149/2022**, asimismo, la admitió por la vía del procedimiento sancionador especial, toda vez que, se denuncian actos que podrían ser constitutivos de VPG.

1.5. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la realización de diligencias de investigación, asimismo, se reservó acordar lo conducente respecto de la fecha para celebrar la Audiencia de Ofrecimiento, Admisión, Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos, hasta en tanto el expediente estuviera debidamente integrado.

¹ Artículo 1, Ley General en Materia de Delitos Electorales.

² Artículo 20, base IV, párrafo antepenúltimo de la Constitución Local.

1.6. Diligencia de inspección ocular. El uno de junio del año próximo pasado, la *Oficialía Electoral* realizó una inspección ocular de las ligas electrónicas aportadas como medios de pruebas por parte de la denunciada en su escrito de queja, dando fe de su existencia y contenido; diligencia que quedó asentada en el Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022.

1.7. Carpeta de Investigación NUC-45/2021. Mediante oficio del veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, previo requerimiento por parte del *Secretario Ejecutivo*, la Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Tamaulipas informó que con motivo del expediente PSE-63/2021, se integró la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, la cual se encuentra en trámite. Asimismo, remitió copia certificada de las constancias que integran la carpeta referida.

1.8. Investigaciones de la Unidad de Policía Cibernética. Mediante oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el C. Luis Javier García Meléndez, Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Comisaría de Análisis y Estrategia de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que no le fue posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “Grilla Guerrero Tam”.

1.9. Adopción de medidas cautelares. Mediante resolución del nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* determinó procedente la adopción de medidas cautelares, consistentes en el retiro de diversas publicaciones denunciadas, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, y derivado de un análisis preliminar, se consideraron como probablemente constitutivas de VPG.

1.10. Solicitud de apoyo a la UTCE. En el resolutivo TERCERO de la resolución señalada en el numeral que antecede, el *Secretario Ejecutivo* ordenó solicitar la colaboración de la UTCE, a fin de que, a su vez, le solicitara a la empresa Meta Platforms, Inc. el retiro de las ligas electrónicas siguientes:

1. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=104233851810699&id=100066722530388
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=104427208458030&id=100066722530388
3. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=107079961526088&id=100066722530388
4. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=107115641522520&id=100066722530388
5. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=107603841473700&id=100066722530388
6. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=108003581433726&id=100066722530388
7. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=109532087947542&id=100066722530388
8. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=111026971131387&id=100066722530388
9. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=111869891047095&id=100066722530388
10. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=112032597697491&id=100066722530388

11. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=112839084283509&id=100066722530388
12. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=119132893654128&id=100066722530388
13. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=122235500010534&id=100066722530388
14. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=125011903066227&id=100066722530388
15. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=125792326321518&id=100066722530388
16. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=133751115525639&id=100066722530388
17. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=141943071373110&id=100066722530388
18. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=166542642246486&id=100066722530388
19. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=190042886563128&id=100066722530388
20. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=190047706562646&id=100066722530388
21. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=198471355720281&id=100066722530388
22. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=204060415161375&id=100066722530388
23. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=212995364267880&id=100066722530388
24. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=218022400431843&id=100066722530388
25. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=222564133311003&id=100066722530388
26. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=225034323063984&id=100066722530388
27. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=230550655845684&id=100066722530388
28. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=235522002015216&id=100066722530388
29. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=240621514838598&id=100066722530388
30. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=259680492932700&id=100066722530388
31. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=277252387842177&id=100066722530388
32. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=280232320877517&id=100066722530388
33. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=288974593336623&id=100066722530388
34. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=289572603276822&id=100066722530388
35. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=299678765599539&id=100066722530388
36. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=312150431019039&id=100066722530388
37. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=317679987132750&id=100066722530388
38. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=320800756820673&id=100066722530388
39. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=321578116742937&id=100066722530388
40. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=328005016100247&id=100066722530388
41. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=329055229328559&id=100066722530388
42. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=335524415348307&id=100066722530388
43. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=352392473661501&id=100066722530388

1.11. Informe de la empresa Meta Platforms, Inc. Mediante correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, remitido a este Instituto por conducto del INE, la empresa Meta Platforms, Inc. informó, respecto a las URL³ cuyo retiro fue solicitado, que estas no se encontraban disponibles actualmente o no dirigían a ningún contenido en el servicio de Facebook y, por lo tanto, no había acción posible por parte de dicha empresa respecto de las URL's reportadas.

1.12. Diligencia de inspección ocular. El dos de diciembre del año dos mil veintidós, se instrumentó el Acta Circunstancia IETAM-OE/966/2022, mediante la cual se dio fe que las URL's señaladas en los numerales que anteceden, así como el perfil de la red social Facebook "Grilla Guerrero Tam" no se encontraba

³ URL significa Uniform Resource Locator y es la dirección única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios.
Fuente consultada: <https://www.edix.com/es/instituto/que-es-url/>

disponibles en la red mundial conocida como internet, o bien, no dirigían a ningún contenido relacionado con el presente procedimiento.

1.13. Informe rendido por el Secretario Ejecutivo. En fecha dos de enero del año dos mil veintitrés el *Secretario Ejecutivo* rindió informe del estado procesal que guarda el presente procedimiento sancionador a *La Comisión* por conducto de la *Consejera Presidenta*, con el fin de que el referido órgano colegiado determine lo conducente.

1.14. Sesión de La Comisión. El día tres de enero del presente año, *La Comisión* llevó a cabo sesión interna en la que se determinó lo siguiente:

Justificación para emitir la presente resolución sin la identificación y emplazamiento de la parte denunciada.

La denunciante en su escrito de queja señaló que mediante publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero Tam”, se han desplegado actos constitutivos de VPG, consistentes en violencia digital, mediante la difusión de hechos supuestamente falsos, reproduciendo, además, estereotipos de género.

Este Instituto, mediante diligencias practicadas por la Oficialía Electoral, dio fe la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas.

De las diligencias realizadas por la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, no ha sido posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “Grilla Guerrero Tam”.

Conforme a los informes rendidos por la empresa Meta Platforms, Inc. así como derivado de la diligencia de inspección ocular practicada por la Oficialía Electoral e instrumentada mediante el Acta Circunstancia IETAM-OE/966/2022, está acreditado plenamente que las publicaciones denunciadas, así como el perfil “Grilla Guerrero Tam”, ya no se encuentran disponibles en la red informática de nivel mundial, denominada “internet” ni en la red social Facebook.

No obstante, conviene señalar que los hechos denunciados han quedado plenamente acreditados, toda vez que oportunamente, mediante la instrumentación del Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022, se dio fe de la existencia y contenido de las URL’s denunciadas, por lo que esta autoridad cuenta con los elementos suficientes

para analizar si estos son constitutivos o no de VPG, así como para emitir la determinación correspondiente.

*Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que el único impedimento material para continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador en los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral, es el desconocimiento por parte de este Instituto, de la identidad del titular del otrora perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, por lo que no es posible su emplazamiento, y en consecuencia, la realización de audiencia prevista en el artículo 351 Bis, de la Ley Electoral.*

Por otro lado, también de autos se desprende que al ya no existir las URL’s denunciadas, este Instituto no cuenta con elementos para la práctica de diligencias de investigación que resulten idóneas para su identificación, puesto que como ya se expuso, dicho perfil ya no se encuentra vigente ni las publicaciones son localizables.

De igual modo, tampoco se cuenta con elementos o indicios que otorguen el respaldo suficiente para solicitar la colaboración de autoridades diversas, para efectos de identificar al autor de las publicaciones materia del presente procedimiento.

Ahora bien, conforme al artículo 351 Bis, de la Ley Electoral, así como del artículo 72 del Reglamento, una vez admitida la denuncia por parte de la Secretaría Ejecutiva, así como realizadas las diligencias que se estimen necesarias, y una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, lo procedente es emplazar a la parte denunciada, así como citar a la denunciante, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, haciéndole saber a la parte denunciada la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos, así como de las pruebas recabadas.

En el presente caso, no obstante que el expediente se encuentra debidamente sustanciado en lo relativo a la acreditación de los hechos denunciados, persiste el desconocimiento de la identidad de la persona o personas que desplegaron la conducta denunciada, de modo que se configura una imposibilidad material para emplazar a la parte denunciada, puesto que no se tienen elementos para identificarla(as).

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que no se cuentan con los elementos indispensables para celebrar una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, toda vez que para tal efecto se requiere conocer la identidad y el domicilio de la parte denunciada, a fin de correrle traslado con los

medios de prueba que obran en autos para que ejerza su derecho de audiencia, lo cual no ocurre en el caso particular, en el que no se cuenta con la identidad y por lo tanto, con el domicilio de las personas o persona que desplegó la conducta denunciada.

Ahora bien, atento a la Jurisprudencia 13/2004⁴, emitida por la Sala Superior, no es procedente emitir un desechamiento, en los casos en que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, toda vez que se deben emitir resoluciones que puedan alcanzar jurídicamente su objetivo fundamental.

En efecto, en la citada jurisprudencia, la causal de improcedencia se actualiza en los casos en que exista la imposibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, toda vez que tal requisito constituye un presupuesto procesal que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva.

En el presente caso, no obstante que no existe la posibilidad de imponer una sanción a determinada persona, sí es posible declarar el derecho que debe imperar en la cuestión planteada, es decir, determinar si las publicaciones denunciadas son o no constitutivas de VPG.

Ahora bien, en el caso de los procedimientos sancionadores especiales, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 311 y 351 de la Ley Electoral, así como del artículo 43 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral citada, se desprende que las resoluciones correspondientes tienen como propósito declarar la existencia o inexistencia de la infracción denunciada, y en su caso, la imposición de una sanción.

*Así las cosas, si bien es cierto que en el presente caso no es posible imponer una sanción a determinada persona, por no haberse determinado la identidad de quien desplegó la conducta denunciada, también lo es, que **ello no constituye un impedimento para que se pueda declarar la existencia o inexistencia de la infracción denunciada.***

⁴ **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2004&tpoBusqueda=S&sWord=improcedencia>

*Esto es así, toda vez que el ya citado artículo 43 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, establece que uno de los propósitos de las resoluciones en materia electoral, es **restituir al promovente en el uso y ejercicio del derecho que le haya sido vulnerado**, de modo que una resolución en tales términos, resulta idónea para declarar el derecho que debe imperar en la cuestión planteada, así como para realizar acciones tendentes a reparar el derecho conculcado.*

*Lo anterior es concordante con lo establecido en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Federal, el cual establece que el Estado, además de prevenir, investigar y sancionar, **también deberá reparar las violaciones a los derechos humanos.***

Por su parte, el artículo 63, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que cuando se determine que existió la violación de un derecho o libertad protegidos por dicha Convención, se dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.

*De igual modo, el citado ordenamiento supranacional, impone la obligación a los órganos estatales, de disponer, si ello fuera procedente, **que se reparen las consecuencias** de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.*

La Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-REC-886/2018, determinó que uno de los efectos de los medios de control constitucional, debe ser la reparación integral de los derechos vulnerados, por lo que las autoridades no pueden dejar de velar por los derechos de la víctima quien haya sufrido la afectación a sus derechos con motivo de la violencia política.

En la resolución citada en el párrafo que antecede, se determinó que del artículo 1 de la Constitución Federal, se desprende la obligación expresa de reparar las violaciones a derechos humanos; por lo que, en caso de dictarse un fallo favorable, se debe asegurar a las personas involucradas obtener una reparación integral a sus derechos.

De lo anterior, se desprende que, para efectos de estar en condiciones de restituir a la víctima en sus derechos, o bien, que ésta despliegue las acciones que considera pertinentes, se requiere la existencia de una resolución favorable, esto es, una resolución mediante la cual se declare que se cometió VPG en su contra, lo que

adicionalmente, constituye un medio idóneo para evitar invisibilizar la conducta denunciada.

Por otro lado, el citado órgano jurisdiccional determinó que cuando se habla de una reparación integral, se busca lo más cercano a la restitución de la situación anterior al hecho victimizante. Esto quiere decir que se comprenden todas las medidas necesarias para tratar de revertir, en la medida de lo posible, los efectos o secuelas de la violación, la cual puede haber trastocado distintos derechos humanos.

*Por lo que hace a la reparación integral, la Sala Superior determinó considerar como referente conceptual la Ley General de Víctimas, por lo que debe considerarse que la restitución **busca devolver a la víctima a la situación anterior al de la violación, lo que incluye la dimensión material y la dimensión de derechos.***

En ese mismo orden de ideas, la propia Sala Superior en la resolución relativa al expediente SUP-JDC-1706/2016, en la cual consideró el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, determinó que es indispensable tomar en cuenta que muchas veces la VPG se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, por lo que pueden constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona.

Derivado de lo anterior, se desprende que uno de los propósitos de los procedimientos sancionadores especiales en materia de VPG, es evitar que se invisibilicen y normalicen ciertas conductas que podrían ser constitutivas de VPG, propósito que únicamente se alcanzaría con una resolución de fondo que declare, de ser el caso, la existencia de VPG.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que no obstante que no se tiene identificado a los responsables o responsable de la conducta denunciada, se advierte que ello no constituye un impedimento ni una justificación para que esta autoridad emita una resolución, la cual, en caso de declarar la existencia de VPG, permitirá visibilizar y evitar la normalización de determinadas conductas, lo que además, le permitiría a la denunciante, en caso de así considerarlo pertinente, restituir por declaratoria de autoridad, la dignidad e integridad que aduce, le ha sido violentada en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

A similares conclusiones arribó la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-45/2022, en el cual se resaltó que el anonimato en las redes sociales no es un impedimento para declarar la existencia de VPG.

1.15. Instrucción del Secretario Ejecutivo. Mediante Memorandum SE/M0007/2023 de fecha tres de enero del presente año, suscrito por el *Secretario Ejecutivo*, instruye para proceder a la formulación del proyecto de resolución a fin de que sea enviado a *La Comisión*.

1.16. Remisión del Proyecto de Resolución a La Comisión. El cinco de enero del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento, a *La Comisión*.

1.17. Sesión de La Comisión. En sesión celebrada el seis del presente mes y año, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto señalado en el numeral que antecede.

1.18. Solicitud de publicación de datos personales. Mediante escrito presentado el nueve de enero del presente año, la denunciante solicitó y autorizó al Consejo General que el nombre IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ no se considerara como dato clasificado (sic) dentro del presente procedimiento.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la conducta consistente en VPG, en perjuicio de una Presidenta Municipal de un Ayuntamiento de esta entidad federativa.

Ahora bien, de conformidad con la parte final del artículo 342 de la *Ley Electoral*, en los casos en que se denuncie VPG, corresponde instaurar el procedimiento

sancionador especial, cuya sustanciación, en términos del artículo 351 Bis de la citada *Ley Electoral*, le corresponde al *Secretario Ejecutivo*, en tanto que su resolución, al *Consejo General*.

Por lo tanto, en razón de materia, grado y territorio, la competencia respecto a la resolución de la presente denuncia corresponde a este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis⁵ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. No se aporten u ofrezcan pruebas. De la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que la denunciante presentó y ofreció diversas pruebas, de las cuales se dará cuenta en el apartado correspondiente.

3.2. Sea notoriamente frívola o improcedente. La denuncia no es frívola, ya que la determinación respecto a si la conducta denunciada es constitutiva de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, solo puede derivar de un análisis de las pruebas aportadas, además de que la pretensión de la denunciante es jurídicamente alcanzable, es decir, mediante la presente resolución se puede colmar una de las pretensiones de la denunciante, como es, que se declare la existencia de *VPG*.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Nombre del denunciante, firma autógrafa o huella digital. El escrito fue firmado autógrafamente por la denunciante.

4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones. La denunciante proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

⁵ Artículo 351 Bis.

(...)

La denuncia deberá contener lo siguiente: I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia; IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

(...)

Se desechará la denuncia cuando: I. No se aporten u ofrezcan pruebas; o II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

4.3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia. En el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de la infracción consistente en *VPG*.

4.4. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.5. Ofrecer y exhibir pruebas. En el escrito de denuncia se ofrecieron y aportaron pruebas, así como elementos para que se desplegara la facultad investigadora de esta autoridad electoral.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante manifiesta en su escrito de queja que, a través del perfil de Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, se ha desplegado una campaña de desprestigio, difamación y calumnias en su contra, en la que se le acusa de la comisión de diversos delitos, así como de la comisión de faltas relacionadas con su encargo público.

Al respecto, la denunciada expone sustancialmente lo siguiente:

- Que mediante las publicaciones se le presenta ante la sociedad como una mujer que tiene un patrimonio derivado de la utilización indebida de recursos públicos.
- Se le presenta como una persona sin autonomía, el señalar que es un títere de su esposo.
- Que los señalamientos también se dirigen a su familia, en particular a sus hijos, a quienes se les acusa de haberse beneficiado del erario.
- Que se violenta su individualidad, toda vez que las publicaciones hacen alusión a “el_chato-iris”, vocablo que tiene su origen en que, en su localidad, a su esposo lo conocen con el sobrenombre de “El Chato”, en tanto que ella se le conoce con el diminutivo de “Iris”.
- Que se le atribuye cometer sucesivamente el delito de robo en perjuicio del presupuesto municipal.
- Que se alteran fotografías de ella y su familia, colocándoles imágenes de roedores en el rostro.

Para acreditar sus afirmaciones, agregó diversas ligas electrónicas e imágenes a su escrito de queja.

6. PRUEBAS.

6.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

6.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

6.1.2. Presunciones legales y humanas.

6.1.3. Instrumental de Actuaciones.

6.1.4. Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022, mediante la cual la *Oficialía Electoral* dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

6.2. Pruebas recabadas por el IETAM.

6.2.1. Copia certificada de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, en cuyos autos obra el oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el C. Luis Javier García Meléndez, Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Comisaría de Análisis y Estrategia de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que no le fue posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “**Grilla Guerrero Tam**”.

6.2.2. Correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, remitido a este Instituto por conducto del *INE*, la empresa Meta Platforms, Inc. informó, respecto a las URL´s⁶ cuyo retiro fue solicitado, que estas no se encontraban disponibles actualmente o no dirigían a ningún contenido en el servicio de Facebook y, por lo tanto, no había acción posible por parte de dicha empresa respecto de las URL´s reportadas.

6.2.3. Acta Circunstanciada número IETAM-OE/966/2022, del año próximo pasado, mediante la cual, en funciones de *Oficialía Electoral*, se dio fe de que las publicaciones (URL´s) denunciadas ya no se encontraban disponibles en la red electrónica denominada “internet”, como tampoco en la red social “Facebook”; asimismo, que el perfil “Grilla Guerrero Tam”, ya no se encontraba vigente en la citada red social.

7. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

7.1. Documentales públicas.

7.1.1. Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022, mediante la cual la *Oficialía Electoral* dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas

7.1.2. Copia certificada de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, en cuyos autos obra el oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el C. Luis Javier García Meléndez, Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Comisaría de Análisis y Estrategia de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021,

⁶ URL significa Uniform Resource Locator y es la dirección única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios.

Fuente consultada: <https://www.edix.com/es/instituto/que-es-url/>

informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que no le fue posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “Grilla Guerrero Tam”.

7.1.3. Acta Circunstanciada número IETAM-OE/966/2022, del año inmediato anterior, mediante la cual, en funciones de *Oficialía Electoral*, se dio fe de que las publicaciones (URL’s) denunciadas ya no se encontraban disponibles en la red electrónica denominada “internet”, como tampoco en la red social “Facebook”; asimismo, que el perfil “Grilla Guerrero Tam”, ya no se encontraba vigente en la citada red social.

Las Actas Circunstanciadas emitidas por la *Oficialía Electoral de este Instituto*, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, por tratarse de documentos emitidos por funcionarios investidos de fe pública, derivado del ejercicio de la función electoral.

Por lo que hace a las copias certificadas de los autos que obran en la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, se consideran documentales públicas de conformidad con el artículo 20, fracción III de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tienen valor probatorio pleno.

7.2. Documental privada.

7.2.1. Correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, remitido a este Instituto por conducto del *INE*, la empresa Meta Platforms, Inc. informó, respecto a las URL’s⁷ cuyo retiro fue solicitado, que estas no se encontraban disponibles actualmente o no dirigían a ningún contenido en el servicio de Facebook y, por lo tanto, no había acción posible por parte de dicha empresa respecto de las URL’s reportadas.

Dicho medio de prueba se considera documental privada, en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en los procedimientos sancionadores, de conformidad con el artículo 298 de la *Ley Electoral*, toda vez que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la *Ley de Medios*.

⁷ URL significa Uniform Resource Locator y es la dirección única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios.
Fuente consultada: <https://www.edix.com/es/instituto/que-es-url/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

8.1. Se acredita que desde el perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero Tam”, se emitieron las publicaciones denunciadas.

Lo anterior se acredita mediante el Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022, mediante la cual la *Oficialía Electoral* dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Las Actas Circunstanciadas emitidas por la *Oficialía Electoral de este Instituto*, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, por tratarse de documentos emitidos por funcionarios investidos de fe pública, derivado del ejercicio de la función electoral.

8.2. Se acredita que la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas no logró identificar al usuario del perfil “Grilla Guerrero Tam”.

Lo anterior se desprende de la copia certificada de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, en cuyos autos obra el oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el C. Luis Javier García Meléndez, Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Comisaría de Análisis y Estrategia de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que no le fue posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “**Grilla Guerrero Tam**”.

Dicho medio de prueba, al considerarse un documento público de conformidad con el artículo 20, fracción III de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tienen valor probatorio pleno.

8.3. Se acredita que las URL´s denunciadas ya no se encuentran disponibles en internet y en la red social Facebook, asimismo, que el perfil “Grilla Guerrero Tam”, ya no se encuentra activo o localizable en la citada red social.

Lo anterior se acredita mediante el Acta Circunstanciada número IETAM-OE/966/2022, del uno de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual, en funciones de *Oficialía Electoral*, se dio fe de que las publicaciones (URL´s) denunciadas ya no se encontraban disponibles en la red electrónica denominada “internet”, como tampoco en la red social “Facebook”; asimismo, que el perfil “**Grilla Guerrero Tam**”, ya no se encontraba vigente en la citada red social.

Al respecto, se reitera que las Actas Circunstanciadas emitidas en funciones de *Oficialía Electoral*, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, por tratarse de documentos emitidos por funcionarios investidos de fe pública, derivado del ejercicio de la función electoral.

9. DECISIÓN.

9.1. La C. Iracema Albeza Peña Ramírez fue víctima de VPG, mediante publicaciones emitidas desde el otrora perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero Tam”.

9.1.1. Justificación.

9.1.1.1. Marco normativo.

Constitución federal.

El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4º de la *Constitución Federal*, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Marco convencional.

El párrafo séptimo del preámbulo de la *CEDAW*, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo 1 de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 5 de la *Convención Belém Do Pará*, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Leyes Generales.

El artículo 16 de la *Ley de Acceso*, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

El artículo 5 de la *Ley para la igualdad*, establece los conceptos siguientes:

Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Legislación local.

El artículo 4, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del artículo 5 de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 299 Bis, de la *Ley Electoral*, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Jurisprudencia de la SCJN.

Por su parte, la SCJN en la Tesis 1ª ./j.22/2016(10ª)⁸, emitida con el rubro “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”, determinó que del

⁸ Consultable en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1>

reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i. identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii. cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii. en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv. de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v. para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi. considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Jurisprudencia Sala Superior.

La Sala Superior, en la Jurisprudencia 48/2016⁹, emitida bajo el rubro “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**” concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida

⁹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La Sala Superior, en la Jurisprudencia 21/2018¹⁰, emitida bajo el rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

9.1.1.2. Caso concreto.

Con independencia de lo señalado por la denunciante en su escrito de queja, conforme a la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la *Sala Superior*, existe la obligación por

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>

parte de las autoridades electorales de evitar la afectación de los derechos político-electorales, derivado de conductas constitutivas de *VPG*.

En ese tenor, el citado órgano jurisdiccional en la resolución relativa a los expedientes SUP-REC-851/2018 y SUP-REC-852/2018, acumulados, determinó que la *VPG* es un asunto de orden público, por lo que, cuando se alegue su comisión, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia.

En ese sentido, lo procedente es realizar un análisis integral y de oficio del contenido de las publicaciones denunciadas, sin limitarse a los razonamientos expuestos por parte de la denunciante en su escrito de queja.

Ahora bien, la misma *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018, ha establecido el método elemental para identificar la comisión de *VPG* en el debate político, el cual consiste en que la autoridad que juzga analice si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

Por lo que hace la punto 1, resulta incuestionable que la conducta se despliega en el marco y contexto del ejercicio de los derechos político-electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo público, toda vez que de forma expresa y sin utilizar expresiones vagas o ambiguas, las publicaciones denunciadas aluden directamente a la denunciante en su carácter de Presidenta Municipal de Guerrero, Tamaulipas, así como a supuestas conductas desplegadas por esta en el ejercicio del cargo.

En lo que respecta al punto 2, no obstante que, tal como se ha expuesto previamente, no se logró identificar al perpetrador (a) (es), se presume que se trata de un particular, puesto que el agravante de ascendencia solo se configura en tanto se evidencie o sea susceptible de evidenciarse el plano de desigualdad existente entre la víctima y los perpetradores, de modo que al tratarse de una persona o personas que se escudan en el anonimato, es dable concluir que se trata de particulares.

Respecto al número 3, del análisis de las publicaciones denunciadas se desprenden los siguientes tipos de violencia:

Violencia simbólica:

La *Sala Superior*¹¹ ha adoptado como concepto de violencia simbólica, como aquella “amortiguada e invisible” que se da, esencialmente a través de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre géneros, siendo más efectiva para el violentador por ser más sutil, pues se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades, tales como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, micromachismos, desvalorización e invisibilizarían.

En el presente caso, se advierte la recurrencia del perpetrador a la violencia simbólica, puesto que reproduce mecanismos de control social como lo es la supuesta ascendencia del hombre sobre la mujer dentro del matrimonio, la cual, tal como se plantea en las publicaciones denunciadas, sobrepasa los límites familiares y del hogar y tiene impacto en la forma en que una mujer ejerce su cargo público.

En efecto, tal como se expondrá posteriormente, una de las publicaciones contiene una imagen en la que se advierte la expresión “chatoville” o villa del Chato, en referencia a quien ostenta el poder real en dicho municipio es el cónyuge de la denunciante, lo cual se desprende del propio reconocimiento de la denunciante de que a su esposo se le conoce con el sobre nombre de “Chato” o “El Chato”.

En ese contexto, es que debe considerarse de manera integral, que las publicaciones denunciadas recurrente y sistemáticamente omiten dirigirse directamente y por su nombre a la víctima, sino que crea un nombre compuesto por el sobrenombre de su cónyuge y el diminutivo con el que se señala se le reconoce, advirtiéndose, además, que el orden en que se compone el mote utilizado por el perpetrador le dio prioridad a la persona de género masculino.

¹¹ SUP-REP-426/2021

Por otro lado, en la especie, se estima conveniente invocar el concepto desarrollado por Luis Bonino, consistente en “micromachismos”, los cuales identifica como prácticas de dominación y violencia masculina casi imperceptibles que se manifiestan en la vida cotidiana.

Ahora bien, de acuerdo con el autor creador de este concepto, el prefijo micro no se refiere a que sean pequeños, sino porque son imperceptibles y normalizados y se realizan en el ámbito de la cotidianidad. Se trata, pues, de “comportamientos machistas y prácticas de violencia del día a día, capilares, camuflados, inadvertidos, ignorados, pero no irrelevantes ni banales”¹².

Lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas incluyen alusiones a la supuesta superioridad masculina, la cual se relaciona con sus órganos reproductores, los cuales se asocian a cualidades inherentes a los hombres, pero ausentes o escasos en las mujeres, como es el valor la determinación y el carácter.

En efecto, en las publicaciones denunciadas se advierte la imagen siguiente:



En ese sentido, se lee en dicha publicación, la cual se inserta posteriormente de manera íntegra, que se hace alusión a que esos son los que le hacen falta al “chato-iris”, normalizando la idea de que los atributos relacionados con la determinación únicamente los ostentan las personas del género masculino.

Por otra parte, se advierten también publicaciones que sexualizan las relaciones de poder, mediante metáforas que generan desproporciones entre lo masculino y lo femenino, reproduciendo esquemas de dominación masculina mediante conductas sexuales, al comparar una supuesta manifestación de apoyo partidista con un acto sexual, el cual, aplicándose en el caso de las mujeres, se equipara a un sometimiento de grado sumo, y en el contexto del debate político, tiene el evidente propósito y efecto de denigrar y vulnerar la dignidad de las personas, tal como se advierte a continuación:

¹² Bonino, Luis (2017), “Micromachismos, 25 años después. Algunas reflexiones”, Pikara Magazine, España. Recuperado de: <https://www.pikaramagazine.com/2017/09/micromachismos-25-anos-despuesalgunas-reflexiones/>



Violencia psicológica:

Conforme a la fracción I, del artículo 6 de la *Ley de Acceso*, la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas contienen expresiones que pretenden generar un rechazo social no solo a la víctima, sino a toda su familia, toda vez que recurrentemente se hace alusión a “la familia Ramos Peña”, así como a sus hijos y algunos familiares.

En ese sentido, de acuerdo a las máximas de la experiencia, las personas que son sometidas a exposición pública y sistemática a insultos, humillaciones, burlas, denigración y amenazas, sufren afectaciones a su estabilidad emocional y psicológica, máxime como en el presente caso, en que las expresiones se escudan en el anonimato, generando incertidumbre entre la víctima y su entorno, ante la imposibilidad de solicitar el derecho de réplica, sobre todo porque sistemáticamente se recurre a acusaciones genéricas, tal como se puede advertir en las publicaciones siguientes:

Violencia digital:

La *Sala Regional Especializada*, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-41/2022, determinó que la violencia digital son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física.

En el presente caso, es evidente que el medio comisivo utilizado por el o los perpetradores fueron las redes sociales, con el agravante de que se trató de una conducta sistemática en la que recurrentemente se emplearon expresiones que constituyen injurias, insultos, reforzaron el prejuicio de que una mujer no es autónoma en el ejercicio del cargo público, sino que depende de su cónyuge del género masculino, asimismo, se advirtió la intencionalidad de dañar la imagen pública de la víctima, lo cual constituye un obstáculo para el pleno ejercicio de sus derechos, toda vez que no se trata de críticas propias del debate político, sino que rebasan los límites de la libertad de expresión, al recurrir a la superposición de imágenes sobre el rostro de la víctima, consistentes en roedores, con lo que se pretende generar un clima de animadversión por parte de la ciudadanía hacia la víctima.

De este modo, el perpetrador transgredió en perjuicio de la víctima lo previsto en el artículo 20 Ter, fracciones IX y X de la *Ley de Acceso*, los cuales prohíben lo siguiente:

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

En el presente caso, tal como se ha expuesto repetidamente, el perpetrador sistemáticamente emite expresiones mediante las cuales pretende denigrar a la víctima, al equipararla a una rata, asimismo, al ser reiterativo en despersonalizarla al referirse a ella como “El chato-iris” y no por su nombre, incluso, se advierte que, en el mejor de los casos, la alude como Presidenta Municipal.

No obstante, en el otro caso en que se dirige a la víctima de manera única y directa, es cuando hace alusión a que supuestamente su capacidad laboral consiste y se limita a reparar máquinas de escribir, las cuales señala, están en desuso, con el propósito de poner en duda sus capacidades para ejercer el cargo público que detenta, ya que se advierte que se pretende mostrarla como una persona desactualizada u obsoleta en el campo laboral.

En lo que respecta al elemento 4, se advierte que las publicaciones denunciadas sí tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Ahora bien, se estima conveniente señalar que, conforme a los criterios sostenidos por la *Sala Regional Especializada*¹³, para determinar si una conducta se basó en elementos de género, se requiere el análisis de un elemento subjetivo, es decir la intención de las personas emisoras del mensaje, para establecer si dicha conducta se encontraba relacionada con la condición de mujer de la denunciante.

Dicha intención constituye un hecho interno y subjetivo de la persona que emite el mensaje, el cual se materializa de diversas formas.

En ese sentido, es necesario partir de hechos objetivos o externos, como son los acontecimientos producidos en la realidad sensible con la intervención humana o sin ella. Los hechos objetivos sirven como base para acreditar mediante inferencias aquellos que son internos, los cuales denotan los motivos, intenciones o finalidad de una conducta o el conocimiento de un hecho por parte de alguien.

Así, el análisis integral de las manifestaciones denunciadas es el referente para demostrar los hechos internos, es decir, que la presunta intención de menoscabar, degradar o anular el reconocimiento goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, se basó en elementos de género.

En el presente caso, de las expresiones se puede desprender la intencionalidad del perpetrador de degradar el reconocimiento al ejercicio de los derechos político-electorales de la víctima en su calidad de mujer, puesto que la presenta en un plano de subordinación con su esposo, de igual modo, se advierte su intención de desacreditarla constantemente, tal como se desprende de la frase siguiente: “...!!!!..... *ganaste la batalla pero no la guerra!!!!!!!!!!!! Sere un kadillo en el fundillo para ti !!!!!...*”

¹³ SRE-PSC-42/2022

Por otro lado, el utilizar y alterar imágenes de la víctima y de su familia, actualiza la transgresión a las prohibiciones establecidas en la *Ley de Acceso*, previamente transcritas, a la vez que evidencia la intencionalidad y lo doloso de la conducta, toda vez que resulta significativa la sistematicidad y recurrencia con la que se utiliza la frase “El Chato-iris”, de modo que a partir de hechos objetivos externos, se pueden inferir las intenciones y propósitos.

En lo que respecta al punto 5, es decir, si la violencia desplegada por el perpetrador se basa en elementos de género o tienen un impacto diferenciado, se estima procedente analizar de forma particularizada las publicaciones denunciadas.

5. Se basa en elementos de género.

Se considera que para estar en condiciones de determinar si las expresiones denunciadas se basan en elementos de género, lo correspondiente es analizar cada una de las publicaciones a la luz de las normas y precedentes aplicables, lo cual se realiza en los términos siguientes:

PUBLICACIÓN	CONTENIDO	ANÁLISIS SOBRE ELEMENTOS DE GÉNERO.
<p>“Bonita tarde gente hermosa de guerreroablaremos del famoso gallito del arranke de la campaña para empear pregunte kuantu kuesta que el chiltonews publike tus cosas y me dijeron que asta 2000 pesos por publikacion ese chato-iris anda derrochando billetes por todas partes dinero como todos saben es de presidencia díganle ke yo lo publiko gratis o si me kiere dar un terrenillo de los ke se robo ay kedamos me dijero ke por orden de Lairis-chato toda la presidencia tenia ke ir si no los korrian 150 carros es toda la presidencia Iris-chato ponte pilas no te konfies preguntale a tu adversaria labetyposada ke la campaña pasada traía mas gente en el gallo y a final perdió toda la gente se le voltio preguntale que no aser tu sigue robándote los terrenos y prometiendo losas ke nunca vas aser acabo el pueblo no se da cuenta”</p>		<p>a) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>b) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato), esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>c)</p> <p>d)</p>

<p>Fecha: 20 de Abril 2021</p>		<p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>
<p>"No lo digo yo lo dice el pueblo elchato-Iris tiene 12 años robando terrenos a lo bestia aguaaaaaa!!!!!! Cuiden sus terrenos y busquen sus papales por si les pasa a ustedes tenemos que sacar estas lakras de nuestro ermoso guerrero... DLB bonita noche!! Si tienes kualkier keja de los 5 candidatos ke ay en guerrero escribenos es totalmente anónimo 😊"</p> <p>Fecha: 20 de Abril 2021</p>		<p>e) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titular de una administración municipal.</p> <p>f)</p> <p>En efecto, se advierte que las publicaciones van dirigidas a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>g)</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en</p>

		<p>que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>
<p>"ELCHATO-IRIS SALIENDO DE PRESIDENCIA"</p> <p>Fecha: 23 de Abril 2021</p>		<p>h) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal, así como su invisibilización.</p> <p>i) En efecto, la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>j) k) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>En la publicación se desprende un estereotipo de que, si una mujer</p>

<p>“El patio de la casa de elchato-Iris 🤔🤔🤔 🤔🤔🤔 ke sinismo no puedo kon esto 🤔 🤔🤔🤔 al rato la presa va ser de el sinos 🤔🤔🤔 dormimos 🤔🤔🤔 ke barbaridad de verdad mi pueblo esos terrenos eran del pueblo imagínate ke ubiera sido mejor un parke o algo publiko ke triste 😞 y uno aki ensoketandose kada ke salgo de mi casa porke no tiene pavimento 🤔🤔🤔 se me ase ke me voy a infartar yo primero de tanto sinismo 🤔🤔🤔”</p> <p>Fecha: 23 de Abril 2021</p>		<p>ocupa un cargo público, el hombre tiene injerencia en la misma medida que la titular.</p> <p>Se advierte que las publicaciones van dirigidas a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>l) m)</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>
<p>“BIENVENIDOS A CHATOVILLE” “Al rato elchato-Iris le van a robar el municipio de guerrero al estado de Tamaulipas 🤔🤔🤔 🤔🤔🤔”.</p> <p>Fecha: 24 de Abril 2021</p>		<p>Se advierte que las publicaciones van dirigidas a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>n) o)</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera</p>

		<p>política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>En la imagen en particular, se invisibiliza a la mujer, puesto que incluso se le excluye de la crítica y se difunde la idea de que la persona a quien supuestamente apodan “el chato” es quien tiene el poder de mando.</p> <p>Esto es así, derivado de la expresión “Chatoville”, de modo que se reproducen estereotipos en los que no obstante que sea la mujer quien ocupa el cargo relevante, se le da mayor jerarquía e importancia a la persona del género masculino.</p>
<p>“NADIE PUEDE ROBAR TANTO Y DEJAR DE TRABAJAR POR AÑOS”“ELCHATO-IRIS”.</p> <p>Fecha: 21 de Abril 2021</p>		<p>En efecto, En las publicaciones de las cuales se duele la denunciante, se advierte que las publicaciones van dirigidas a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>p) q)</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se</p>

"Buenos días mi gente hermosa 🍷🍷🍷
Me mandan esto por inbox!!!! Elchato-iris no tienen llenadera 🚗🚗🚗🚗🚗🚗 de ser cierto esto aguaaaaas!!! Esto si ke es ilegal 🚗🚗🚗🚗🚗🚗 desviar dinero publiko a un casino 🎰 clandestino estacañon!!!! Esto ya sobrepasa tus limites tu ambicion esta fuera de este mundo..... mi abuelito el presidente dijooo ke ivan a ir kon todo a los lavadores de dinero 🚗🚗🚗🚗🚗🚗".

Fecha: 29 de Abril 2021



z) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

aa)

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

bb)

cc)

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

"Elchato-iris tiene un diablito en su casa

 del tamaño del ke esta abajooooo 
 desde ke le robo ese terreno al país y
 konstruyo subunker residencial no paga
 ni un solo peso de luz 
 aguaaaaas ¡!! CFE Nacional.
 Por eso están kebrados 


Fecha: 29 de Abril 2021



dd) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

ee) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

ff)
gg) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

gente lambiscona siempre ay.... Me dise iraaa tu tio komo vive el también es jubilado.....pero de maestro le digo yo...y me empieza a desir muchos jubilados de CFE y me diiii cuenta ke todos.....todos tienen un negocio o siguen trabajando en otras partes en din sakando pa la papa.....le digo elchato-iris tienen un kasino 🎰🎰🎰🎰🎰🎰 y nos atakamos de la risa 🤣🤣🤣🤣🤣🤣

---"Pero bueno no ay pero siego ke el ke no kiere ver 👤👤👤👤👤👤 el enrikesimiento ilisito es un deskro.....esa vida de rikos una jubilasion de CFE no te la d.....komo le an echo para mantener esa vida ¿???? Komo lo asen ¿???? Porke andan komo lokos en la campaña ??? Les da paniko perder!!!! Asi como lo oyes panikooooo.....no ganan se les akaba su futuro.....si ganan le van a dar una agarronnnnnn bastardo al pre\$upue\$to publiko porke no regresan en 6 o 9 años así komo le an echo siempre.....👤👤👤👤 agarran lana desaparese de la vida política del pueblo para ke se les olvide y vuelveeee 👤👤
👤👤👤 total nunca nadie ase nada por detenerlo 🤔🤔🤔"

---"Abraaaa los ojos señoras y señores konfio en ustedes y se ke este 6 de junio el voto no les va a favoreser ala mfi askerosa chato-Iris 🗳️🗳️🗳️🗳️ pa fueraaaaaa el pri komo dise mi abuelito en los pinos....fuchiiiiiiii wakalaaaa 🤣🤣🤣"

---"Y espero ke sean los priistas komprados trasioneros del pueblo kienes vuelvan a sus kasas así el 6 de junio 🤣🤣🤣🤣"

---"Bonito inisio de semana.....DLB"

Fecha: 24 de Abril 2021

oo)

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

"YO SI QUIERO QUE REGRESE",
"PERO TODO LO QUE SE ROBARON
LOS HIJOS DE PTA "Estaria bien ke
elchato-Iris regresen algo 🤔🤔🤔🤔
🤔🤔🤔🤔 Ke rifen la jeepeta..... la
harly o un caballo ¼ de milla de esos ke
tienen ke kasualmente se kompraron
después de ser alcaldes 🧑🏻🧑🏻🧑🏻
🤔🤔🤔🤔deskarados muertos de
ambre 🤔🤔🤔🤔.....
🤔🤔🤔🤔"

Fecha: 24 de Abril 2021



pp) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

qq) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

rr)
ss) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Esta del tamaño de una manzana del centro donde se construyen 20 casas !!!!! Las dimensiones de estos terrenos son de sueñoooooo kien no las kisiera????? El problemas es ke todo lo iso kon dinero del pueblo 🧑🧑🧑🧑

ese es el problema

--- "El barko del priiii chato-iris se undeeeee a lo mas profundo de la falcon y nadie puede salvarloooooo.....ay un despertar del pueblo y confio en Dios.... ke por el bien del pueblo.....no ganen estas lakras

muertos de ambreee hdsptm

Fecha: 4 de Junio 2021

"Noche negra pa guerrero..... noche trajika si me duele la verda..... GANA la familia ramos-peña por 4 vesssssgana el pri pero pierde guerrero

.....12 años de vivir del pueblo

---La familia ramos-peña insitan al odio.....insitan a ke todos los partidos los imiten..... insitan a ke gane kien gane robe a lo bestia y nadie diga nadakomo el pri lo ase pues porke yo no insitan a ke todos kieran komprar votos insitan a la trampa a la mafia y al malandreo en las elecciones.....bonito ejemplo dan

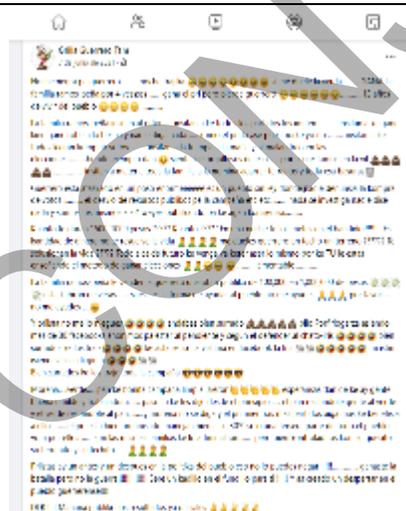
sientanse orgullosos de eso por eso estamos en la vil

..... insitan a meter a toda la familia a la nomina agarrar terrenos y toda esa basuras

---Guerrero esta ataskado en un poso enormeeeee es un pueblo sin ley donde nadie denuncia la compra de votos el desvio de rekursos publikos pa la campaña etc etc..... nada se investiga nadie dise nada y somos los mismos 3 - 4 weyes publikando pa ke agan konsiensia.....

---K cuanto te duran 1500-1000 pesos ?????? K cuanto ?????? En una noche te los metes en el bandido!!!!!!! Esa kantidad de dinero no te resuelve la vida

me dueles guerrero un techo un terreno ?????? Te solusionan la vida ?????? Todo alcalde futuro ke venga va kerer aser lo mismo por ke TU le estas enseñando el metodo de ganar



xx) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

yy) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

zz) aaa) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos

<p>elecciones lamentable ---La familia ramos-peña le venden a guerrero una obra publica de 100,000 en 1,000,000 de pesos esta kabron de veras..... si esa es la forma de ayudar al pueblo no me ayudes por favor no me ayudes ---Y priista no me lo niegues andabas bien surrado pilo Porfiriogarza asiendo mas de 30 facebook anonimos pa estar al pendiente y segun el defender al chato-iris bien surrados ke los traia ke asta se iso la vistima en facebook la Iris mi istin isiendi vilinsi di giniri ---Bien surrados ke los traje toda la campaña ---Morena.....verde.....pan ke bonita campaña limpia isieron esperansas dan de ke ay gente buena umilde y trabajadora..... paso lo ke les dije desde el prinsipio el pan restandole gente al verde y el verde restandole al pan.....y morena no se diga y el pri mientras mas partidos aiga mas ke benefisia a ellosel pri esta bien organizado manejan bien a su 30% solo una tersera parte de todo el pueblo vota por ellos son las mismas familias ke lo administranpero bien kontroladitos kon su quesito su terrenito y su techito..... ---Priistas ay un antes y un despues en la politika del pueblo eso no lo puedes negar !!!!!..... ganaste la batalla pero no la guerra!!!!!!!!!!!! Sere un kadillo en el fundillo para ti !!!!! Y as creado un despertar en el pueblo guerrerense!!!! - DLB !!!! Mañana publiko los resultados ya ofisiales </p>	<p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5;">CONGRESO</p>	<p>de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres¹⁸.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera a general a su familia.</p>
--	---	---

¹⁴ Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina.

Autor(es): [Freidenberg, Flavia](#)

Valle Pérez, Gabriela del

Editores.

"Violencia Política contra las Mujeres y el Rol de la Justicia Electoral".

Reyes Rodríguez Mondragón y Ana Cárdenas González de Cosío.

Página 214.

<p>Fecha: 7 de Junio 2021</p>		
<p>"Ya vieron los caballos del chato-iris hijos???? 🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔 Ni los narkos en sus mejores años traían esos 🐎🐎🐎🐎🐎"</p> <p>Fecha: 24 de junio 2021</p>		<p>bbb) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>ccc) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>ddd) eee) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>

"Buenas tardes gente hermosa de guerrero..... volviendo al tema político

hoy hace un mes de la tragedia 🤔🤔🤔

🤔🤔🤔 hace un mes vuelve a ganar la familia ramos-Peña la administracion publica por cuarta ves o 12 años komo lo kieran ver 🤔🤔🤔

🤔🤔🤔 hace un mes ke fuimos otra ves testigos de la mañas del chato-iris komo son la compra de votos.....

Las primeras 4 fotos son los resultados de hace un mes elchato-Iris gana kon 671 votos -----

La quinta foto es de las elecciones del 2018 la primera de iris 🤔🤔🤔

gana kon 627 -----

La ultima foto es de las elecciones del 2016 aunque pierde el pri por primera vez en guerrero obtiene 690 votos más que las últimas 2 elecciones.....

Quiero hablar de la ultima foto cuando los panistas ganaron por primera y única ves en guerrero y pierde el pri no ganaron los panistas gano el pueblo ke se unió en contra de las ratas de la familia ramos-Peña y sus allegados 🤔🤔🤔 se los dije una y otra ves son las mismas 600 personas sin cerebro que venden su voto o son cómplices de la familia ramos-Peña.....los números no mienten

.....cuál fue la clave de los panistas para ganar ??? No??? Nadie ??? ---- NINGUNA!!!!!!..... simplemente no existía morena menos el verde por eso gano otro partido es evidente el hartazgo del pueblo guerrerense cualquier partido ke vaya solo contra el pri gana fácil.....!!!!!! Entiéndalo por el amor de Dios

La pregunta es kien sera el verdadero opositor ????? Kien sera el verdadero líder ke junte estos 3 partidos kon un solo objetivo ??? Sakar a las lacras de la familia ramos-Peña ke solo vienen a mantener su estilo de vida sakeando los recursos públicos !!!! 🤔🤔🤔🤔🤔

Ke partido será el ke junte a estos kien sera el líder????? Sea morena sea panista sea del verde hasta independiente tiene ke ir solo 1!!!!!! Solo un candidato contra el pri para poder ganar !!!!! Métanselo a la cabeza de nada sirve ke traigan otro partido nuevo a dividir mas al pueblo kon los puestos de Cabildo !!!! Eso no sirve de nada

Sea el partido ke sea en 3 años tiene mi apoyo 🤔🤔🤔 siempre y kuando



fff) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

ggg) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

hhh) iii) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o

vaya uno solo kontra el pri créanmelo de otra forma con 4 candidatos o mas va a volver a ganar el pri kon sus 600 votos Kien sera el líder ?????? Ke logre esta unión ?????? Kien sera el gallo ???? O la galla ?????
 Dense cuanta y vean los números ..juntos.....pero juntos komo pueblo en contra del pri somos una verdadera mayoría
 Animo mi gente y amárrense la tripa ke falta 3 meses y 3 años para ke se larguen la familia ramos-Peña familia ke viene al pueblo a servirse de él y no a servir al pueblo familia de nuevos ricos a costa del presupuesto publiko !!!!”
 Fecha: 6 de Julio 2021



bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.
 En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera general a su familia.

El comunicado de la Iris
 Que ahora lo diga sin llorar
 Hay dos tipos de gente en guerrero 1: las molleras sumidas que dicen reirse de la situación.... 2: expertos como médicos y enfermeros.... Políticos y otros profesionistas que se avergonzaron de la misma situación.... Dice el comunicado que le quieren afectar su administración con todo lo que se ha robado está más que afectada.... el apellido ramos-Peña es sinónimo de ratas ...delinquentes...vividores...casineros mafiosos y hambriados Ahora dice que Noticieros Televisa y Denise Maerker la quieren afectar
 Ni ellos sabían que Ciudad Guerrero, Tamaulipas, Mexico estaba en el mapa de México hasta que salió el bailongo Si quiere beneficiar como dice a los pescadores que saque al polo de ese puesto nomas le da los apoyos a sus amigos y a los otros se los vende ese no es beneficiar a los pescadores.... que no se haga la vistima la viejilla de iris.... Nadie manipula a televisa ni un noticiero con millones de espectadores no sean ridiculos.”
 Fecha: 11 de Agosto 2021



Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.
 En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera general a su familia, al señalar de manera genérica que “...el apellido Ramos-Peña es sinónimo de...”

"Como te paras frente al pueblo a decir que tienes finanzas sanas cuando te gastaste más de 3 millones de pesos en gasolina y comida ??????????-----

Quiero ver qué opina el pueblo ?? sabías que la presidenta municipal tiene 9 años que no paga gasolina de su bolsa mucho menos una comida ????? Sabías que todos los gastos personales hasta despena se lo cargan al erario público ??? Dinero destinado para el bienestar del pueblo.... dinero que se queda en la familia ramos - Peña 🐾🐾🐾🐾🐾 ----

Que valor de pararte frente al pueblo a decir que tienes finanzas sanas cuando las únicas finanzas que manejas bien son las personales las cuentas de tu esposo y la de tus hijos que día día siguen subiendo gracias al presupuesto público..... que vergüenza el apellido ramos-Peñaque vergüenza que se hicieron ricos robándole al pueblo de guerrero 🐾..... -----

Imagínate tu como padre o madre de familia que tengas más de 9 años y van para 12 años que no pagues luz.... no pagues gasolina y no pagues comida... mandado y otros artículos personales que compres y compres y se lo cargues a presidencia👤👤 como no vas a crecer económicamente imagínate..... 🐾🐾 si son los gastos más pesados.....-----

Estamos jodidos pueblo el presidente de Mexico dice que no puede haber gobierno rico y pueblo pobre..... espero algún día y le pido a Dios que todo lo ve que les caiga todo el peso de la ley simplemente lo que se merecen ---

Si como ciudadano callas y no alzas la voz esto seguirá pasando por décadas.... esto tiene que parar y el pueblo tiene que hacer frente a los gobiernos corruptos como el que encabeza la maestra para máquinas de escribir que ya no existen..... -----

Elchato-iris es el Cáncer de guerrero y nosotros los médicos que tenemos que extirpar el tumor maligno 🐾🐾🐾 ----

Somos los veterinarios que tenemos que quitar la plaga de garrapatas chupadoras que están pegadas en presidencia de

Grilla Guerrero Tam
10 de noviembre de 2021

Como te paras frente al pueblo a decir que tienes finanzas sanas cuando te gastaste más de 3 millones de pesos en gasolina y comida ??????????

Quiero ver qué opina el pueblo ?? sabías que la presidenta municipal tiene 9 años que no paga gasolina de su bolsa mucho menos una comida ????? Sabías que todos los gastos personales hasta despena se lo cargan al erario público ??? Dinero destinado para el bienestar del pueblo.... dinero que se queda en la familia ramos - Peña 🐾🐾🐾🐾🐾 ----

Que valor de pararte frente al pueblo a decir que tienes finanzas sanas cuando las únicas finanzas que manejas bien son las personales las cuentas de tu esposo y la de tus hijos que día día siguen subiendo gracias al presupuesto público..... que vergüenza el apellido ramos-Peñaque vergüenza que se hicieron ricos robándole al pueblo de guerrero 🐾..... -----

Imagínate tu como padre o madre de familia que tengas más de 9 años y van para 12 años que no pagues luz.... no pagues gasolina y no pagues comida... mandado y otros artículos personales que compres y compres y se lo cargues a presidencia👤👤 como no vas a crecer económicamente imagínate..... 🐾🐾 si son los gastos más pesados.....-----

Estamos jodidos pueblo el presidente de Mexico dice que no puede haber gobierno rico y pueblo pobre..... espero algún día y le pido a Dios que todo lo ve que les caiga todo el peso de la ley simplemente lo que se merecen ---

Si como ciudadano callas y no alzas la voz esto seguirá pasando por décadas.... esto tiene que parar y el pueblo tiene que hacer frente a los gobiernos corruptos como el que encabeza la maestra para máquinas de escribir que ya no existen..... -----

Elchato-iris es el Cáncer de guerrero y nosotros los médicos que tenemos que extirpar el tumor maligno 🐾🐾🐾 ----

Somos los veterinarios que tenemos que quitar la plaga de garrapatas chupadoras que están pegadas en presidencia de años atrás... viviendo de presupuesto para el pueblo
Somos mexicanos al giro de guerra 🐾🐾🐾🐾
Más de 3 millones de pesos al año es lo que gasta presidencia en artículos personales...gasolina...comidas y todo lo que ocupa la familia tu ve a la tienda compra lo que se te ultriza y se lo cargamos al pueblo? ---
3 millones al año te recuerdo que llevan 9 y faltan otros 3 años 🐾🐾🐾



Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.

En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera general a su familia, al señalar de manera genérica que "...el apellido Ramos-Peña es sinónimo de..."

años atrás.... viviendo de presupuesto para el pueblo-----

Somos mexicanos al grito de guerra
MXMXMX -----

Más de 3 millones de pesos al año es lo que gasta presidencia en artículos personales....gasolina.....comidas y todo lo que ocupa la familia tú ve a la tienda compra lo que se te ofrezca y se lo cargamos al pueblo -----

3 millones al año te recuerdo que llevan 9 y faltan otros 3 años 😞😞😞😞 (sic)

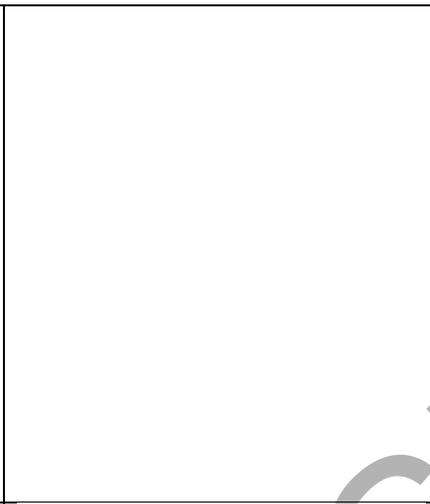
Fecha: 16 de Septiembre 2021

Como presumes la compra de camionetas viejas inservibles y sobrevaloradas como un logro si recibes más de 50 millones de pesos al año 😞😞😞😞-----

Hay crisis política en guerrero..... A pero amado con su Mac de 30 mil pesos que ni la sabe usar y cuando salga de presidencia se la lleva a su casa 🐕🐕🐕🐕.....-----

El chato-Iris compró equipo de cómputo personales como laptops impresoras y otros artículos que se los llevó a su casa y claro con cargo a presidencia 🐕🐕🐕🐕🐕🐕🐕. Que mugrero... sin palabras 😊. Más de 3 millones en artículos personales es lo que le cuesta a los guerrerenses sus alcaldes 🐕🐕🐕🐕 solo en un año 😞😞😞".

Fecha: 16 de Septiembre 2021



iii) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

kkk)
En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

III)
Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para

		<p>gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>
<p>"La presidenta municipal de nueva ciudad guerrero Tamaulipas, la famosísima iris peña y su esposo el ratero mayor 🐼🐼🐼🐼..... Van para 12 años que no gastan en gasolina,comidas y ponen a los de servicios primarios a remodelar sus casas 🏠🏠🏠🏠 ----- Todo con cargo a presidencia.... que el pueblo pague dicen ellos ----- Hace varios años cuando empezaba la crisis de inseguridad por ahí del 2005..... recuerdo que las casas más bonitas, grande y llamativas eran la de los narcos !!!!! Todo mundo los recuerda por lo exagerado que eran sus construcciones y todo lo que lo rodeaba..... hoy 29 de septiembre del 2021 todo a cambiado..... Las casas más exuberantes de todo el pueblo son las de nuestros queridísimos políticos y familia ramos-Peña 🐼🐼🐼🐼🐼----- Se nota cuando no te cuestan los materiales de construcción, servicios, gasolina, y otros gastos fuertes.....tienes más de 9 años cargándoselo al pueblo de guerrero ----- Ve a ver la mansión de la loma en la entrada al pueblo con vista a la presa..... su vecino su hermano Mario ramos ya le está haciendo competencia a la mansión..... y su cuñado Roberto guerra ni se diga.....director de obras públicas..... te invito a que vayas a ver sus humildes casitas que han hecho a costa del presupuesto del pueblo destinado para el bienestar de los guerrerenses y dinero que se echan a la bolsa 🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼 ----- Tu que agarraste un terreno robado regalado por el chato-iris pídele uno con valor hasta estúpidos estan 🏠🏠🏠🏠🏠. Se conforman con migajas con terrenos sin valor a las afueras del pueblo.....".</p> <p>Fecha: 29 de Septiembre 2021</p>	<p>Solo puedes escoger 2 cosas gratis para el resto de tu vida</p> <ul style="list-style-type: none"> Masajes Servicio de limpieza de tu casa Gasolina Makeup Alcohol Pizza de cualquier lugar 	<p>mmm) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>nnn) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>ooo) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>ppp) Al referirse al C. C. Luis Gerardo Ramos como “el ratero mayor”, se coloca a la denunciante en una posición de subordinación</p>

		y dependiente de la figura masculina.
<p>“Descripción gráfica del pri en nueva ciudad guerrero Tamaulipas : La casa del chato , iris la del hermano la del cuñado Roberto guerra La de los votantes del pri ”</p> <p>Fecha: 8 de Octubre 2021</p>		<p>qqq) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>rrr) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>sss) ttt) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que</p>

[Empty space]

"Atole con el dedo 🤞👉 Me da mucha tristeza ver que la administración que encabeza la maestra para máquinas de escribir que ya no existen y el veterinario mejores conocidos como el chato-iris, se gasten el presupuesto del pueblo en periodistas 🗣️🗣️ ----- Notas sin sentido con 0 likes y sin interés para el pueblo y la región el problema no es si tiene o no likes el dineral que pagan por estas notas sin sentido son miles y miles y al año millones de pesos lo que gasta el chato-Iris en pagarles a los periodistas para que hablen bonito de ellos 🗣️🗣️🗣️🗣️ que triste y que bajo es pagar para que hablen bien de ti 🤞👉🤞👉🤞👉🤞👉 ----- Todo el pueblo sabe lo que se han robado y siguen robando ... Todo el pueblo sabe que esa administración hay puro vividor bueno para nada que año con año buscan un hueso en presidencia para seguir mamando chiche.... ----- Lamentable lo que se puede hacer con tanto dinero que tiran a la basura o peor aun se lo echan a la bolsa..... ----- Esa administración está enfocada en sacarle el mayor provecho al presupuesto para vivir tranquilamente otros años fuera de la política ... muchas veces la gente no sabe que todo ese dinero es del pueblo y para el pueblo 🙄🙄🙄🙄 ----- Recursos que nunca llegan, programas que no son repartidos correctamente y solo se benefician las familias de presidencia..... antes de que yo existiera le ponían precio a todo 🤞👉🤞👉🤞👉 ya no ponen costos de nada no le saquen el pueblo sabe la verdad siempre se inflan los precios para el mochesote que le toca al chato-irisMugrosos muertos de hambre.... -----

[Empty space]

Chato Gerardo Ramos
11 de octubre de 2023 · 13

Atole con el dedo 🤞👉

Más de mil veces me da que la administración que encabeza la maestra para máquinas de escribir que ya no existen y al veterinario mejores conocidos como el chato-iris, se gasten el presupuesto del pueblo en periodistas 🗣️🗣️

Notas sin sentido con 0 likes y sin interés para el pueblo y la región el problema no es si tiene o no likes el dineral que pagan por estas notas sin sentido son miles y miles y al año millones de pesos lo que gasta el chato-Iris en pagarles a los periodistas para que hablen bonito de ellos 🗣️🗣️🗣️🗣️ que triste y que bajo es pagar para que hablen bien de ti 🤞👉🤞👉🤞👉🤞👉 -----

Todo el pueblo sabe lo que se han robado y siguen robando ... Todo el pueblo sabe que esa administración hay puro vividor bueno para nada que año con año buscan un hueso en presidencia para seguir mamando chiche.... -----

Lamentable lo que se puede hacer con tanto dinero que tiran a la basura o peor aun se lo echan a la bolsa..... -----

Esa administración está enfocada en sacarle el mayor provecho al presupuesto para vivir tranquilamente otros años fuera de la política ... muchas veces la gente no sabe que todo ese dinero es del pueblo y para el pueblo 🙄🙄🙄🙄 -----

Recursos que nunca llegan, programas que no son repartidos correctamente y solo se benefician las familias de presidencia..... antes de que yo existiera le ponían precio a todo 🤞👉🤞👉🤞👉 ya no ponen costos de nada no le saquen el pueblo sabe la verdad siempre se inflan los precios para el mochesote que le toca al chato-irisMugrosos muertos de hambre.... -----

Me gusta Comentar 7 comentarios Más recientes

la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.

En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera general a su familia, como su hermano y su cuñado.

uuu) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

vvv) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

www) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la

<p>Millones de pesos tirados a la basura año con año en caprichos del chato-Iris pero mucho desfile 🎭🎭🎭🎭..... Puro atolito con el dedo”</p> <p>Fecha: 21 de Octubre 2021</p>		<p>presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>Minimizan la profesión y capacidad de la denunciante, al tiempo de exaltar la de su marido, toda vez que hacen hincapié de que tiene el título de Médico Veterinario, en tanto que la denunciante tiene una profesión a la califican como obsoleta.</p>
<p>“Los que van al casino clandestino de guerrero 🎲🎲🎲🎲🎲----- El dueño es del hermano del chato-Iris y nomas lo usan para lavar dinero de presidencia 🗳️🗳️🗳️🗳️. Va puro priista a ese casino y les vuelven a quitar el dinero que les pagan 🎲🎲🎲🎲. Es como un círculo vicioso todo vuelve al chato-iris 🗳️🗳️🗳️🗳️🗳️ y el pueblo se jode”.</p> <p>Fecha: 29 de Octubre 2021</p>		<p>xxx) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>yyy) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>zzz) aaaa) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género</p>

		<p>masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a la familia, en particular a un supuesto cuñado de la denunciante.</p>
<p>“Estaba la calavera esperando a Irasema, solo para decirle ya no agarres el dinero que no es tuyo! Le contesta el chato cállate!! Que ese no es asunto tuyo!! La calavera sorprendida le dice, tú no eres el alcalde!! Ya dejen de robarse el billuyo 🚫”.</p> <p>Fecha: 2 de Noviembre 2021</p>		<p>No se advierte que las expresiones estén basadas en elementos de género.</p>

“una roba maridos y la otra roba dinero”

Fecha: 5 de Noviembre 2021

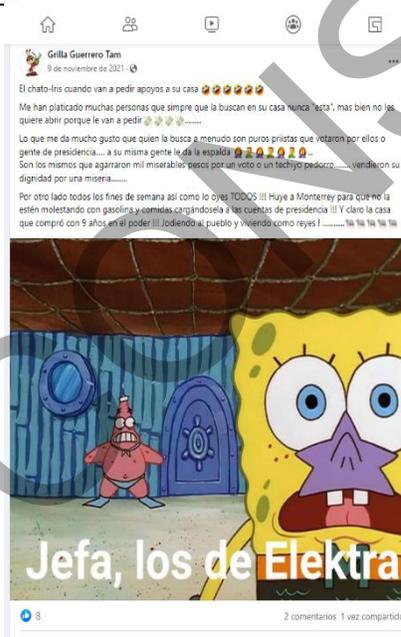


Se observa que se reproducen estereotipos de género en cual se pretende hacer parecer que determinadas conductas que se consideran indebidas o reprochadas socialmente, son desplegadas únicamente por mujeres, o bien, que existe laxitud en el juicio en los casos que se trata de personas del género masculino quienes las realicen.

“El chato-Iris cuando van a pedir apoyos a su casa 🙄🙄🙄🙄🙄 Me han platicado muchas personas que siempre que la buscan en su casa nunca “esta”, mas bien no les quiere abrir porque le van a pedir💰💰💰..... -----
Lo que me da mucho gusto que quien la busca a menudo son puros priistas que votaron por ellos o gente de presidencia... a su misma gente le da la espalda 👤👤👤👤.....
Son los mismos que agarraron mil miserables pesos por un voto o un techiy pedorro... vendieron su dignidad por una miseria...

Por otro lado todos los fines de semana así como lo oyes TODOS !!! Huye a Monterrey para que no la estén molestando con gasolina y comidas cargándosela a las cuentas de presidencia !!! Y claro la casa que compró con 9 años en el poder !!! Jodiendo al pueblo y viviendo como reyes !..... 🐸🐸🐸🐸

Fecha: 9 de Noviembre 2021



bbbb) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

cccc)
En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

dddd)
eeee)
Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género

		<p>masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>
<p>El chato-iris quieren el récord del zancudo más grande del mundo o que ????? Por qué se esperan hasta que estemos hasta la madre de zancudos para fumigar???? Quieren que alguien se muera de chikungunya o dengue ?????? O que esperan ??????----- El problema del zancudo es 100% del municipio que encabeza el veterinario el chato y su títere la maestra de máquinas de escribir que ya no existen iris ---- Más de 50 millones de pesos reciben al año y no le pueden destinar mil miserables pesos a la fumigada 🧑🧑🧑🧑🧑🧑 muertos de hambre déjenle algo al pueblo 😞😞😞 Todo se lo roban todo se lo reparte la familia ramos peña 😞😞😞😞😞 ya basta malditos bastardos hambreados..... Guerrero tienen un cáncer llamado pri !!! Llamando familia ramos peña que si no atendemos esa enfermedad nos van a acabar !!!!!"</p> <p>Fecha: 18 de Noviembre 2021</p>		<p>ffff) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>gggg) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>hhhh) iiii) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>

		<p>jjjj) Señalan que la denunciante es títere de su marido y quien realmente encabeza el Ayuntamiento, es el C. Luis Gerardo Ramos.</p> <p>En ese contexto, se debe considerar la histórica lucha de la mujer de participar en la vida política en condiciones de igualdad, así como el derecho de inscribir en la agenda pública temas que tengan relación con las necesidades de las mujeres, así como el rechazo a las políticas públicas que generan y acentúan las condiciones de desigualdad existentes.</p> <p>En ese sentido, el señalamiento de que una persona depende en su carrera política del impulso de un hombre, se inscribe en un discurso que contiene elementos de género, que tiene un impacto mayor tratándose de mujeres, ya que abona en ideas equivocadas que pretenden erradicarse, como el señalamiento de que la mujer no puede escalar en la vida política si no es con el consentimiento y apoyo de algún hombre.</p> <p>De ahí que, a primera vista, se considera que la publicación materia de estudio podría producir un impacto diferenciado entre hombres y mujeres.</p> <p>Asimismo, se advierte que se minimiza la profesión y capacidad de la denunciante, al tiempo de exaltar la de su marido, toda vez que hacen hincapié de que tiene el título de Médico Veterinario, en tanto que la denunciante tiene una profesión a la califican como obsoleta.</p>
--	--	--

		<p>bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a la familia en general.</p>
<p>"Para los que no saben mejor no opinen!!! Así se usan las calles ahora con pozos mal hechas y con malísimos acabados así se usa ahora que los políticos vienen a montar un teatro con cámaras y todo para pintarlo bonito así se usa ahora que el estado y municipio inflan los precios para quedarse con moche no conforme con eso usan materiales de mala calidad.....sin acabados como dicen aquí en Guerrero "todo al ay se va" todo en complicidad con la alcaldesa y su esposo el ratero mayor Chato-Iris..... ---- Tu que sabes de política si nunca te has comprado casas, depas , motos , caballos, lanchas y carros de lujo con dinero del pueblo mejor no opinas ----- Así se usa en mi pueblo y así estamos felices con miserias.....----- Que triste realidad vivimos en Guerrero"</p> <p>Fecha: 27 de Noviembre 2021</p>		<p>No se advierten expresiones basadas en elementos de género.</p>
<p>El Chato-Iris :"- y no me hará daño trabajar así ? - ¿así como? – pues así sin desviar recursos."</p> <p>Fecha: 21 de Octubre 2021</p>		<p>oooo) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>pppp)</p> <p>En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p>

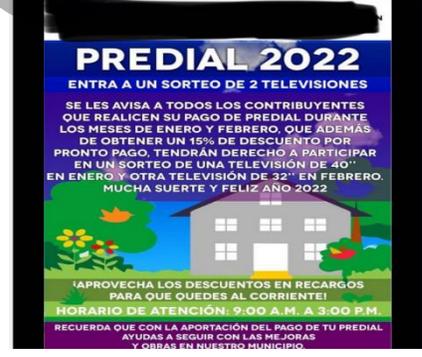
"Estoy muy triste por la decisión que tomó mi esposa pero la voy a respetar, todo mi patrimonio lo construí Con mucho sacrificio... robarme el dinero del pueblo es un trabajo arduo, tuve que sobornar mucha gente, regalar terrenos y no se diga la compra de votos... es muy difícil poderme desprender de toda mi riqueza que construí siendo alcalde en dos ocasiones, pero como dijo mi esposa, primeramente Dios salimos de esta " -----
 Por último agradecieron públicamente al Facebook Grilla Guerrero Tam por hacerlos concientizar de que no es bueno robarse el dinero del pueblo mucho menos darse vida de ricos con dinero público....,"

Fecha: 28 de Diciembre 2021

"Que descaró!!!! 🤔🤔🤔-----
 La administración que encabeza la familia ramos-peña está pidiendo a los guerrerenses el pago del predial 🤔🤔🤔🤔🤔-----
 No me sorprende si son las personas más cínicas que he conocido en mi vida..... Todo mundo sabe que el chato-iris han construido todo su patrimonio robándole al pueblo de guerrero..... Quitándole el dinero a quienes más lo necesitan..... cortando el presupuesto a su beneficio..... 🤔🤔🤔-----
 El impuesto predial es una aportación del pueblo para obras..... Mismas obras que se encarga el cuñado Roberto guerra 🤔🤔🤔🤔-----
 Mira en pocas palabras si quieres ver al chato con carro nuevo otro caballo, motos más casas en Monterrey entonces paga el predial..... se saborean el predial como si fuera un corte de carne 🤔🤔🤔🤔🤔-----
 Ya están pensando en cómo gastarlo ampliar su casa o comprar otra lejos de los ojos del pueblo -----
 Lo recaudado con ese impuesto es 100% para el municipio..... administrado por la alcaldesa 🤔🤔🤔🤔🤔-----
 Siguen calles sin pavimentar y las que pavimentan quedan pal perro.... Siempre dicen que no hay dinero pero en septiembre del año pasado se adelantaron el aguinaldo !!!!! Se dieron el 80% de aguinaldo desde septiembre !!!!! Nadie en todo México hizo barbaridad..... el aguinaldo por ley es en diciembre pero como siempre el chato-iris haciendo del dinero del pueblo lo que le conviene 🤔🤔🤔🤔-----



Chato Guerrero Tam
4 de enero del 2022
 Que descaró!!!! 🤔🤔🤔-----
 La administración que encabeza la familia ramos-peña está pidiendo a los guerrerenses el pago del predial 🤔🤔🤔🤔🤔-----
 No me sorprende si son las personas más cínicas que he conocido en mi vida..... Todo mundo sabe que el chato-iris han construido todo su patrimonio robándole al pueblo de guerrero..... Quitándole el dinero a quienes más lo necesitan..... cortando el presupuesto a su beneficio..... 🤔🤔🤔-----
 El impuesto predial es una aportación del pueblo para obras..... Mismas obras que se encarga el cuñado Roberto guerra 🤔🤔🤔🤔-----
 Mira en pocas palabras si quieres ver al chato con carro nuevo otro caballo, motos más casas en Monterrey entonces paga el predial..... se saborean el predial como si fuera un corte de carne 🤔🤔🤔🤔🤔-----
 Ya están pensando en cómo gastarlo ampliar su casa o comprar otra lejos de los ojos del pueblo -----
 Lo recaudado con ese impuesto es 100% para el municipio..... administrado por la alcaldesa 🤔🤔🤔🤔🤔-----
 Siguen calles sin pavimentar y las que pavimentan quedan pal perro.... Siempre dicen que no hay dinero pero en septiembre del año pasado se adelantaron el aguinaldo !!!!! Se dieron el 80% de aguinaldo desde septiembre !!!!! Nadie en todo México hizo barbaridad..... el aguinaldo por ley es en diciembre pero como siempre el chato-iris haciendo del dinero del pueblo lo que le conviene 🤔🤔🤔🤔-----



ssss) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

tttt) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

uuuu) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género

<p>Solo falta que con tu predial se vayan a dar el aguinaldo en enero 🐸🐸🐸🐸🐸🐸🐸🐸🐸 ----- 11 meses antes 🐸🐸🐸🐸🐸 vienen acarreando deuda y quieren que el pueblo pague Se les acabó su banco !!!!! El pueblo ya no es dejado 🐸🐸 Así que: 🐸NO PAGUES EL PREDIAL 🐸”</p> <p>Fecha: 4 de Enero 2021</p>		<p>masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a otra persona a quien se le identifica como su cuñado.</p>
--	--	--

PARA CONGRESO

"Buen día gente hermosa de guerrero ☺ No se por donde empezar con tanta barbaridad de nuestra alcaldesa elchato-iris te recuerdo que es la cuarta administración que encabezan esta parejita de ratas 🐭🐭🐭🐭🐭. Que van para 12 años sangrando las cuentas públicas como lo quieras ver....."

Dicen que los pañales y los políticos se tienen que cambiar a cada rato por la misma razón pero en mi pueblo vale más el beneficio propio que el amor al pueblo de guerrero

Quien les hizo tanto daño para joder el pueblo de esa manera ?????? Por que tanto odio hacia el pueblo donde nacieron ????. Donde se criaron sus hijos ?????? No entiendo de verdad ☹....."

Tenemos pocas calles pavimentadas y las abren a cada rato sin razón alguna ?????? Para meter un drenaje que NO necesitamos ?????? Ya lo había publicado antes..... como si nos inundáramos a cada rato 🐼🐼. Reciclar el agua como si nos hiciera falta ?????? Por el amor de Dios tenemos una presa enooooorme para abastecernos de agua

La recicladora de aguas negras 🐼🐼🐼🐼 en la mera entrada de guerrero

NO señores esto es el colmo somos de los municipios más grandes de Tamaulipas en territorio y ponemos las aguas negras en la mera entrada de guerrero ☹....."

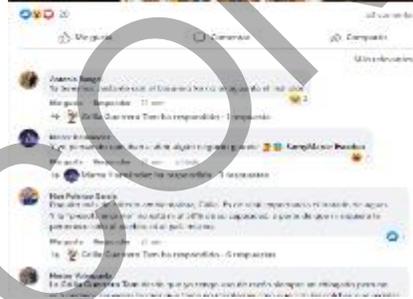
El olor nos va a llegar a nuestras casas de mi se acuerdan todo aquel familiar o amigo que visite guerrero se va a llevar el hermoso recuerdo que al entrar al pueblo huele a pura mierda 🐼🐼🐼🐼🐼🐼....."

Que tristeza de veras..... y todo por que ?????? Por que tanta obra ?????? Por que abrir todas las calles ?????? 🐼🐼🐼🐼🐼🐼....."

El mocheson de los 4 millones de dólares que va a costar esa obra va directo nada más y nada menos para elchato-iris..... simple que veas maquinaria ... calles abiertas pavimentaciones.... etc..... ellos son los más felices todo eso cuesta mucho dinero y claro en complicidad con el director de obras el cuñadito del chato y el síndico acosador de mujeres todo es posible 🐼🐼🐼🐼🐼🐼....."

Todo eso le genera dinero a nuestros alcaldes que es lo único que les interesa





vvvv) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

wwww)

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

xxxx)

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

yyyy) Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se

<p>.... pero bueno no hay más que aplaudir que guerrero una vez mas se va a la mierd@ gracias a nada más y nada menos que alchatito y a su esposa por sus ambiciones👊👊👊👊👊👊 -- Pd: a lavar ropa y cobijas que se viene el frijol  </p> <p>Fecha: 2 de Febrero 2022</p>		<p>cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a otra persona a quien se le identifica como cuñado del ex presidente municipal.</p>
<p>Un día de asueto en la presidencia municipal de Nueva Ciudad Guerrero. El chato-Iris:"</p> <p>Fecha: 7 de Febrero 2022</p>		<p>zzzz) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>aaaaa) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>bbbbb) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>

<p>Como podrán ver ya mero son las elecciones para elegir al próximo goberladron de Tamaulipas..... ----- Por eso tanta despensa..... tantos programas para los ninis..... trabajos temporales etc....etc.----- Lo único que te quiero decir amigo guerrerense agarra todo lo que puedas 🤞🤞🤞🤞 trabajo...apoyo\$.... despensas..... y sángalos lo más que puedas peroooooo..... no te enganches 🤞🤞🤞🤞 no defiendas con tu dignidad a una persona que ni conoces 🤞🤞🤞🤞 lo e dicho miles de veces ni un put0 alcalde mucho menos un goberladron o presidente van a solucionar tu vida..... eso depende de uno.... no pierdas tu amistad por un político ratero ... 🤞🤞🤞🤞 ----- Se ven bien p3ndejos pero bien p3ndejos 🤞🤞🤞🤞🤞🤞 defendiendo a una persona o un partido político..... ----- Así quedan al final 🤞🤞🤞🤞🤞 🤞🤞----- Los que votaron por iris a cambio de un techo y recibieron puro 🤞🤞🤞🤞🤞 por decirte un ejemplo----- Hace apenas 7 meses vino el goberladron cabeza de rata a inaugurar el rastro municipal..... junto el chato-Iris haciendo tranzas y dándole atole con el dedo al pueblo como siempre.... haciendo una inversión millonaria para construir el rastro municipal y ya se está cayendo a pedazos esta todo cuartiado con grietas como si hubiera temblado la pared 🤞🤞🤞🤞🤞----- Pero lo importante que era robarse la lana se dio para nuestra alcaldesa que junto con su esposo.... su cuñado director de obras y los contratistas de guerrero están más preocupados por hacer billetes que el verdadero trabajo el bienestar del pueblo ----- Cada obra que veas cada pavimentación cada pozo que hacen ...todas las construcciones que veas en el pueblo le están generando ilegalmente dinero a la familia ramos peña 🤞🤞🤞🤞🤞..... precios inflados ... materiales baratos y su mochotesote..... 🤞🤞🤞🤞🤞🤞”</p> <p>Fecha: 21 de Febrero 2022</p>		<p>cccc) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>dddd) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>eeee) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>ffff) Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o</p>
---	---	---

		<p>bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a otra persona a quien se le identifica como cuñado, así como en general, a la familia “Ramos-Peña”.</p>
<p>“Porque todos los bienes materiales de la familia ramos peña llegaron después de la presidencia municipal ????? ☹️☹️☹️☹️☹️”.</p> <p>Fecha: 22 de Febrero 2022</p>		<p>ggggg) Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude en general a la familia “Ramos-Peña”.</p>
<p>“Iris por ejemplo..... se la pasa hablando de Dios..... a pero para robar ☹️☹️☹️☹️ según yo eso no le agrada a Dios o si ????????”.</p> <p>Fecha: 3 de Marzo 2022</p>		<p>No se advierte expresiones basadas en elementos de género.</p>

Estos son los ☹️ que le faltan al chato-iris para atacar las verdaderas problemáticas del pueblo..... -----
 "Obras" disfrazadas para disque beneficiar al pueblo y solo sirven para sacar presupuesto 🏗️🏗️🏗️🏗️ en pocas palabras para que la alcaldesa se lo robe y siga llenándose las bolsas de billetes como lo a hecho su esposo en más de 9 años.....
 Siguen picando, abriendo una y otra y otra vez las calles que ellos mismo pavimentaron en trienios anteriores 👤👤👤👤
 👤👤👤👤👤 puro dinero tirado a la basura más bien dicho puro dinero clavado a las bolsas de nuestra alcaldesa 🏗️🏗️🏗️-----
 Hasta ahorita me cayo el 20 que el chato es veterinario 🐾🐾🐾🐾🐾 es especialista en animales por eso los priistas los siguen tanto 🐾🐾🐾🐾🐾🐾🐾🐾-----
 Ya quiero que terminen el drenaje pluvial innecesario para burlarme a diario..... ni un municipio de la frontera chica lo tiene 👤👤👤👤👤 y somos el municipio más chico en población 🐾🐾🐾🐾🐾🐾-----
 La pregunta que me hago a diario es que hará el chato-iris con 4 millones de dólares 🐾🐾🐾🐾 son 80,800,000 (ochenta millones ochocientos mil pesos) 🐾🐾🐾🐾🐾🐾... ,

Fecha: 10 de Marzo 2022



hhhhh) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

iiiiii) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

jjjjj) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

<p>Sigue el saqueo a la cuentas del pueblo sin que nadie haga nada..... dios bendiga a todos los guerrerenses y espero reciban castigo todos los que le han hecho tanto daño a nuestro pueblito guerrero 🍷🍷🍷🍷🍷🍷</p> <p>Fecha: 30 de Marzo 2022</p>		<p>que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>
<p>El chato iris patrocino un equipo de regios con uniformes de calidad.... jerseys personalizados con nombres y gorras con la leyenda Falcón 🐞🐞🐞🐞.....</p> <p>Se fueron con los tanques llenos de gasolina bien comiditos con carne asada y cerveza al por mayor 🍷🍷🍷🍷🍷🍷 todo con cargo a presidencia 🐞🐞🐞🐞🐞.....</p> <p>Los de guerrero con camisas yazbek de 15x100 pesos.....🐞🐞🐞🐞.....</p> <p>El chiste se cuenta solo.....</p> <p>Fecha: 8 de Abril 2022</p>	<p>Grilla Guerrero Tam El chato iris patrocino un equipo de regios con uniformes de calidad... jerseys personalizados con nombres y gorras con la leyenda Falcón 🐞🐞🐞🐞..... Se fueron con los tanques llenos de gasolina bien comiditos con carne asada y cerveza al por mayor 🍷🍷🍷🍷🍷🍷 todo con cargo a presidencia 🐞🐞🐞🐞🐞..... Los de guerrero con camisas yazbek de 15x100 pesos..... El chiste se cuenta solo.....</p> <p>54 22 comentarios</p>	<p>nnnnn) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>ooooo) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>ppppp) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>

"Hoy viene el truko a guerrero..... va pensar que esta en Ucrania todo bombardeado pero díganle que así son las calles ☹️.... ya tendrá el chato-iris sus rodilleras??? Lo van a dejar flaco de tanto sacarle leche 🐄".

Fecha: 13 de Abril 2022



qqqqq) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

rrrrr)

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

sssss)

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Asimismo, se advierten expresiones que tienen una connotación sexual, lo cual afecta mayormente a las mujeres.

La alcaldesa les prohibió a los comerciantes a vender espuma en la presa... se van a quedar con cajas sin vender... y los juegos bien caros... la alcaldesa como siempre sacando provecho de todo

Fecha: 16 de Abril 2022



wwwww) No se advierten expresiones basadas en elementos de género.

"GRP Entertainmentmx". Empresa de Gerardo ramos Peña hijo de nuestra alcaldesa 🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔

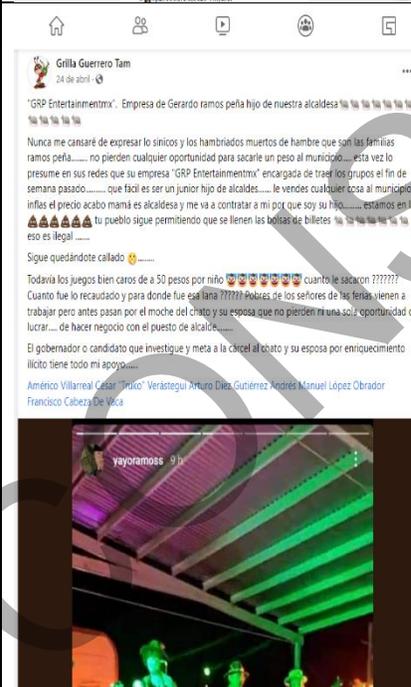
Nunca me cansaré de expresar lo sinicos y los hambriados muertos de hambre que son las familias ramos Peña..... no pierden cualquier oportunidad para sacarle un peso al municipio..... esta vez lo presume en sus redes que su empresa "GRP Entertainmentmx" encargada de traer los grupos el fin de semana pasado..... que fácil es ser un junior hijo de alcaldes..... le vendes cualquier cosa al municipio inflas el precio acabo mamá es alcaldesa y me va a contratar a mi por que soy su hijo..... estamos en la 🤔🤔🤔🤔🤔 tu pueblo sigue permitiendo que se llenen las bolsas de billetes 🤔🤔🤔🤔🤔 eso es ilegal Sigue quedándote callado 🤔.....

Todavía los juegos bien caros de a 50 pesos por niño 🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔 cuanto le sacaron ?????? Cuanto fue lo recaudado y para donde fue esa lana ?????? Pobres de los señores de las ferias vienen a trabajar pero antes pasan por el moche del chato y su esposa que no pierden ni una sola oportunidad de lucrar..... de hacer negocio con el puesto de alcalde.....

El gobernador o candidato que investigue y meta a la cárcel al chato y su esposa por enriquecimiento ilícito tiene todo mi apoyo.....

Américo Villarreal César "Truko"
Verástegui Arturo Diez Gutiérrez Andrés
Manuel López Obrador Francisco
Cabeza De Vaca.(sic)

Fecha: 24 de Abril 2022



xxxxx) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

yyyyy)

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

zzzzz)

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

		<p>aaaaaa) Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a un hijo.</p>
<p>“Mientras tanto en nueva ciudad soketero Tamaulipas.....” “El hijo del Chato Iris terminándose el baile de la coneja”</p> <p>Fecha: 26 de Abril 2022</p>		<p>bbbbbb) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>cccccc) En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>dddddd) Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos</p>

		<p>de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>eeeeee) Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a un hijo.</p>
<p>Presidencia es para la familia ramos-Peña y sus lambebotas 🍳🍳🍳🍳</p> <p>-----</p> <p>Simpre a sido así y me da mucho gusto ke el pueblo ya se está dando cuenta lo lacras y lo oportunistas ke son 🍳🍳🍳</p> <p>-----</p> <p>Millones de pesos son tirados a la basura en obras sin sentido y solo para beneficiarse del moche y al inflar los precios.... simpre e dicho que guerrero es tan chiquitito que sí presidencia quisiera cualquier apoyo llega para todos..... pero no lo quieren así 👤👤👤👤👤</p> <p>-----</p> <p>..... ven la presidencia como una empresa o negocio que solo sirve para mantener su estilo de vida y asegurar su futuro con propiedades en todo Mexico..... 🏠🏠🏠🏠🏠🏠</p> <p>-----</p> <p>Por que no le tendrán cariño a guerrero ??????? Algún aprecio por el pueblo donde crecieron ??????? Donde nacieron sus padres y abuelos ??????? Que hizo mi pobre pueblo para merecer estos gobernantes ?????????</p> <p>-----</p> <p>Presupuesto hay de sobra 💰💰💰💰</p>	<p>Que onda mi grilla anda un programa de dar rotoplas de parte del PRI y se los repartirán a puro priista ay pa que pongas escrito en tu muro descarados que son</p> <p>-----</p> <p>Están anotando a puro se de ellos mismos</p>	<p>ffffff) Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a su familia.</p>

<p>pero le llega a las personas equivocadas se quedan en las cuentas bancarias de la familia ramos/peña como simple (sic)</p> <p>Fecha: 6 de Mayo 2022</p>		
<p>Aprendan todos los que le andan haciendo al politiquero..... El chato construye la cabaña en la presa y su esposa la repara Igual que las calles desechables para que no duren y regresando a la administración volver a repararlas Qué tal negocio redondo.....</p> <p>Fecha: 22 de Mayo 2022</p>	<p>De la Quercenia fern 22 de mayo · 10</p> <p>Aprendan todos los que le andan haciendo al politiquero..... El chato construye la cabaña en la presa y su esposa la repara. Igual que las calles desechables para que no duren y regresando a la administración volver a repararlas. Qué tal negocio redondo.....</p> <p>13 comentarios</p> <p>Me gusta · Comentar · Compartir</p>	<p>No se advierten expresiones basadas en estereotipos de género.</p>

PARA

El chato-Iris van a rifar todo lo que se an robado en más de 10 años..... casas departamentos de lujos..... lanchas de pesca profesional y carros ultimo modelo y por si fuera poco caballos 1/4 de milla..... también van a regalar tarjetas con dinero que podrás canjear en el casino clandestino de su hermano..... no faltes



Un caso más de desvío de recursos públicos para campañas del chato y su esposa.....

No hay oposición ni autoridad en guerrero.... somos un barco a la deriva



Que no se a robado esta familia..... que arreglen las calles primero..... para eso es el dinero del pueblo no para campañas políticas..... pero sigan

haciéndose los que no ven 🚶🚶🚶

..... la política de guerrero es una bomba de tiempo y va estallar en

cualquier momento 💣💣

Fecha: 31 de Mayo 2022



gggggg) Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

hhhhhh)

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

iiiiii)

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

jjjjjj) Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se

		<p>cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se extienden a su familia.</p>																																																								
<p>Las escuelas públicas son como una "presidencia" chiquita..... llegan recursos pero no son destinados correctamente 😄😄😄😄😄😄 es decir se quedan en las bolsas de las directoras..... 🍀🍀🍀🍀🍀🍀</p> <p>Es trabajo de los padres de familia involucrarse en las actividades de cada escuela donde estudian sus hijos..... es responsabilidad de los padres observar en qué se gastan el dinero los directivos de cada escuela..... le llegará una buena suma de dinero como para que sigan pidiendo para copias.....líquidos de limpieza.... y cualquier cosa que se les ocurra para sacar dinero como los uniformes bien caros.....no se digan las cuotas voluntariamente a fuerzas que piden año con año</p> <p>Por que les escribo esto????????? Por que todas las directoras son priistas 😄😄😄😄😄😄 y son cómplices del chato-Iris..... no vayan a construir un salón de \$100,000 con un valor de \$600,000 😄😄😄😄😄 y todavía le ponen sus nombres al salón 🧑🧑🧑🧑🧑🧑 como si ellas lo hubieran puesto de su bolsa 😄.....</p> <p>Así como las obras de presidencia..... obras de 4 millones de dólares el inflar los precios en obras es el método más antiguo de la política que en pleno 2022 les sigue funcionando.....</p> <p>Hasta escuelas nuevas salieron 😄😄😄😄</p> <p>Fecha: 17 de Junio 2022</p>	<p>Grilla Guerrero Tam 17 de junio de 2022</p> <p>Las escuelas públicas son como una "presidencia" chiquita..... llegan recursos pero no son destinados correctamente 😄😄😄😄😄😄 es decir se quedan en las bolsas de las directoras..... 🍀🍀🍀🍀🍀🍀</p> <p>Es trabajo de los padres de familia involucrarse en las actividades de cada escuela donde estudian sus hijos..... es responsabilidad de los padres observar en qué se gastan el dinero los directivos de cada escuela..... le llegará una buena suma de dinero como para que sigan pidiendo para copias.....líquidos de limpieza.... y cualquier cosa que se les ocurra para sacar dinero como los uniformes bien caros.....no se digan las cuotas voluntariamente a fuerzas que piden año con año</p> <p>Por que les escribo esto????????? Por que todas las directoras son priistas 😄😄😄😄😄😄 y son cómplices del chato-Iris..... no vayan a construir un salón de \$100,000 con un valor de \$600,000 😄😄😄😄😄 y todavía le ponen sus nombres al salón 🧑🧑🧑🧑🧑🧑 como si ellas lo hubieran puesto de su bolsa 😄.....</p> <p>Así como las obras de presidencia..... obras de 4 millones de dólares el inflar los precios en obras es el método más antiguo de la política que en pleno 2022 les sigue funcionando.....</p> <p>Hasta escuelas nuevas salieron 😄😄😄😄</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESCUELA</th> <th>NIVEL</th> <th>LOCALIDAD</th> <th>MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CRISOL ORFEBRE EL CACILLER</td> <td>SECUNDARIA</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>200,000</td> </tr> <tr> <td>WALDO SILVA SOTO DE SALAZAR</td> <td>PREESCOLAR</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>200,000</td> </tr> <tr> <td>SEYMRA DEZ AVELLANO DE CARDENAS</td> <td>PREESCOLAR</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>200,000</td> </tr> <tr> <td>CONCEPCION BARRALES</td> <td>PRIMARIA</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>600,000</td> </tr> <tr> <td>PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES</td> <td>PRIMARIA</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>200,000</td> </tr> <tr> <td>PROF. LEONCIO LEAL</td> <td>PRIMARIA</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>600,000</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESCUELA</th> <th>NIVEL</th> <th>LOCALIDAD</th> <th>MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESCUELA DE INDEPENDENCIA DE BARRALES</td> <td>PRIMARIA</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>200,000</td> </tr> <tr> <td>WALDO SILVA SOTO DE SALAZAR</td> <td>PREESCOLAR</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>200,000</td> </tr> <tr> <td>SEYMRA DEZ AVELLANO DE CARDENAS</td> <td>PREESCOLAR</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>200,000</td> </tr> <tr> <td>CONCEPCION BARRALES</td> <td>PRIMARIA</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>600,000</td> </tr> <tr> <td>PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES</td> <td>PRIMARIA</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>200,000</td> </tr> <tr> <td>PROF. LEONCIO LEAL</td> <td>PRIMARIA</td> <td>NUÉVORA GUERRERO</td> <td>600,000</td> </tr> </tbody> </table>	ESCUELA	NIVEL	LOCALIDAD	MONTO	CRISOL ORFEBRE EL CACILLER	SECUNDARIA	NUÉVORA GUERRERO	200,000	WALDO SILVA SOTO DE SALAZAR	PREESCOLAR	NUÉVORA GUERRERO	200,000	SEYMRA DEZ AVELLANO DE CARDENAS	PREESCOLAR	NUÉVORA GUERRERO	200,000	CONCEPCION BARRALES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	600,000	PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	200,000	PROF. LEONCIO LEAL	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	600,000	ESCUELA	NIVEL	LOCALIDAD	MONTO	ESCUELA DE INDEPENDENCIA DE BARRALES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	200,000	WALDO SILVA SOTO DE SALAZAR	PREESCOLAR	NUÉVORA GUERRERO	200,000	SEYMRA DEZ AVELLANO DE CARDENAS	PREESCOLAR	NUÉVORA GUERRERO	200,000	CONCEPCION BARRALES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	600,000	PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	200,000	PROF. LEONCIO LEAL	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	600,000	<p>No se advierten expresiones basadas en estereotipos de género.</p>
ESCUELA	NIVEL	LOCALIDAD	MONTO																																																							
CRISOL ORFEBRE EL CACILLER	SECUNDARIA	NUÉVORA GUERRERO	200,000																																																							
WALDO SILVA SOTO DE SALAZAR	PREESCOLAR	NUÉVORA GUERRERO	200,000																																																							
SEYMRA DEZ AVELLANO DE CARDENAS	PREESCOLAR	NUÉVORA GUERRERO	200,000																																																							
CONCEPCION BARRALES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	600,000																																																							
PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	200,000																																																							
PROF. LEONCIO LEAL	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	600,000																																																							
ESCUELA	NIVEL	LOCALIDAD	MONTO																																																							
ESCUELA DE INDEPENDENCIA DE BARRALES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	200,000																																																							
WALDO SILVA SOTO DE SALAZAR	PREESCOLAR	NUÉVORA GUERRERO	200,000																																																							
SEYMRA DEZ AVELLANO DE CARDENAS	PREESCOLAR	NUÉVORA GUERRERO	200,000																																																							
CONCEPCION BARRALES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	600,000																																																							
PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	200,000																																																							
PROF. LEONCIO LEAL	PRIMARIA	NUÉVORA GUERRERO	600,000																																																							

Del análisis previamente realizado, se desprende la recurrencia de la expresión “Chato-iris”, con lo cual se acredita que las expresiones se basan en elementos de género, además de que tiene un impacto diferenciado, sobre todo si se toma en consideración las expresiones que hace alusiones a temas sexuales que se vinculan con la subordinación femenina respecto del género masculino.

La constante vinculación del diminutivo de la víctima tiene un impacto diferenciado, toda vez que si se hace referencia a un hombre, la cita no tendrá más que un carácter anecdótico, o bien, se podría evidenciar una situación de poder familiar, sin embargo, en el caso de las mujeres, dadas las ideas sociales preconcebidas, esa situación se traduce en un señalamiento de que las mujeres al estar sometidas a sus maridos, les deben los logros profesionales, en este caso, logros políticos, que eventualmente podrían alcanzar, lo cual constituye un menoscabo al reconocimiento de las mujeres como personas independientes, dotadas de individualidad y con la capacidad suficiente para desempeñar cualquier cargo público.

En ese contexto, y en aras de un análisis integral y contextual, se debe considerar la histórica lucha de la mujer de participar en la vida política en condiciones de igualdad, así como el derecho de inscribir en la agenda pública temas que tengan relación con las necesidades de las mujeres, así como el rechazo a las políticas públicas que generan y acentúan las condiciones de desigualdad existentes.

En ese sentido, el señalamiento de que una persona depende en su carrera política del impulso de una persona del género masculino se inscribe en un discurso que contiene elementos de género, que tiene un impacto mayor tratándose de mujeres, ya que abona en ideas equivocadas que pretenden erradicarse, como el señalamiento de que la mujer no puede escalar en la vida política si no es con el consentimiento y apoyo de algún hombre.

Finalmente, se estima que es procedente exponer las razones por las cuales se concluye que las expresiones denunciadas no constituyen el ejercicio de la libertad de expresión, asimismo, que tampoco gozan de una presunción de espontaneidad.

En efecto, en la Jurisprudencia 18/2016, emitida por la *Sala Superior*, dicho órgano jurisdiccional determinó que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del

ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En el presente caso, el propio perpetrado reconoce que sus publicaciones no se trataron de un actuar espontáneo en redes sociales, toda vez que recurrentemente señala que continuará con su actividad en contra de la denunciante y su familia, a quienes le impone calificativos como “un cáncer”, “ratas”, “muertos de hambre”, “ya basta malditos bastardos hambreados”, “Guerrero tienen un cáncer llamado pri !!! Llamando familia ramos peña que si no atendemos esa enfermedad nos van a acabar !!!!”, incluso se refiere a ellos sin que exista un hecho político o acontecimiento que justifique que los aluda, como se puede desprender de la imagen siguiente:



Por lo que hace a la libertad de expresión, se arriba la conclusión de que las publicaciones en las cuales se determinó, derivado del análisis particularizado, que existían elementos de género, no están amparadas por dicho derecho.

En efecto, el artículo 6 de la *Constitución Federal* establece que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, toda vez que encuentra sus límites en aquellos casos de que ataque a la moral, los derechos de terceros, o bien, que provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En el caso particular, existen diversos derechos constitucionales que limitan expresamente el derecho a la libertad de expresión, como lo es, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, en particular de género, que tenga por objeto menoscabar o anular sus derechos y libertades, toda vez que el

Constituyente Permanente estableció expresamente que el derecho a la libertad de expresión debe ser restringido en los casos en que afecte los derechos de terceros.

En efecto, la víctima tiene el derecho humano de ejercer libre y plenamente (libre de violencia) sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el de gozar con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

En ese sentido, el Estado Mexicano, como parte de diversos tratados internacionales en la materia, reconoce que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Por lo tanto, en este caso se estima que lo procedente es establecer límites a la libertad de expresión, a fin de que su ejercicio no derive en una afectación a los derechos político-electorales de las mujeres, como lo es, participar en los asuntos públicos en un contexto libre de violencia política y de cualquier discriminación.

Por lo tanto, se estima que la restricción a la libertad de expresión en casos como el que nos ocupa deviene del propio texto constitucional, por lo que se torna innecesario practicar un test de proporcionalidad, toda vez que nuestro máximo ordenamiento establece dichos límites, además de que es consonante con instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, cuyo artículo 13, párrafo 2, inciso a), establece que como límites a la libertad de expresión, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

Por todo lo expuesto, se arriba la conclusión de que la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, fue víctima de VPG, mediante diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero Tam”.

Por otro lado, se estima necesario reiterar que el nueve de enero del presente año, la denunciante presentó escrito dirigido al *Consejo General*, mediante el cual, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, inciso A; y 8, de la *Constitución Federal*, así como en los artículos 1, 4, 7, 18, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicitó expresamente que sus datos personales fueran visibles en los documentos públicos que emita este Instituto.

En ese sentido, autorizó expresamente para que el nombre de IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ no se considere como clasificado en los documentos públicos que se emitan dentro del presente procedimiento sancionador.

Al respecto, este *Consejo General* considera que lo pertinente es declarar la procedencia de dicha solicitud, toda vez que cumple con los requisitos establecidos

en los artículos 20 y 21 la Ley General previamente citada, ordenamiento jurídico que en su carácter de Ley General, es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Conforme al artículo 4, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contras las mujeres en razón de Género, los procedimientos sancionadores respectivos se rigen por el principio de confidencialidad, el cual consiste en que debe garantizarse la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en estos.

En ese contexto, no se actualizan ninguna de las causales de excepción previstos en el artículo 22¹⁵ de la antes citada Ley General, mediante las cuales, los sujetos obligados, como lo es en la especie, este órgano electoral, puedan hacer públicos los datos personales de la víctima.

En ese sentido, los artículos 20 y 21 del multicitado ordenamiento, establece que los sujetos obligados podrán tratar los datos personales en los casos en que el titular de estos lo autorice por escrito, de manera libre, específica e informada y a través de firma autógrafa.

En el presente caso, la petición se presentó por escrito, con firma autógrafa, de manera espontánea, siendo además específica en cuanto al dato personal cuya excepción solicita, así como fundándola en los dispositivos legales aplicables.

Adicionalmente, se considera que la petición tiene un fin y efecto legítimo, como lo es, el de visibilizar las conductas mediante las cuales se ejerció *VPG* en su contra, lo cual es acorde con los efectos restitutorios que se pretenden en la presente resolución,

¹⁵ artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

de ahí que se arribe a la conclusión de que debe declararse procedente la solicitud y, en consecuencia, no considerar como confidencial el nombre de la denunciante.

Similar tratamiento a una solicitud de tal naturaleza, le otorgó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-94/2022.

Finalmente, considerando que de autos se desprende que, en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Tamaulipas se encuentra abierta la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, se estima que lo procedente es dar vista a dicha autoridad con copia certificada de la presente resolución, para los efectos que en derecho haya lugar.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. La C. Iracema Albeza Peña Ramírez, fue víctima de VPG, mediante diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”.

SEGUNDO. Publíquese íntegramente la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

TERCERO. Dese vista con copia certificada de la presente resolución a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de esta entidad federativa.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Sírvase continuar si es tan amable, con el desarrollo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado los asuntos incluidos en el Orden del día de la sesión Extraordinaria, en consecuencia, procederemos a su clausura siendo las quince horas

con tres minutos del día viernes trece de enero del año dos mil veintitrés, no sin antes declarar válidos los actos aquí realizados, los acuerdos y la resolución aprobada, les agradezco a todas y a todos su asistencia, que tengan un muy buen, una muy buena tarde y un mejor fin de semana, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 03, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONS...